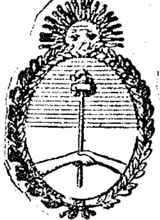
19760813



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 13 de agosto de 1976

NUMERO 23.468

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país. 10 días.
T. E. 812-1830

$ 24.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Vía Valleria
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.449 — PRIMER testimonio — Escritura quinientos sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de julio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José Liberman, argentino, casado, comerciante, nacido el primero de febrero de 1935, con Cédula de Identidad de Policía Federal 3.341.431, domiciliado en la calle Santa Fe 2953, séptimo piso, departamento "A", de esta Ciudad; don Rubén San Juan de Santa Cruz, argentino, soltero, comerciante, nacido el 30 de setiembre de 1931, con Libreta de Enrolamiento 7.357.055, domiciliado en la calle Moreno 1153, cuarto piso departamento "H", de esta Ciudad; don Alfredo Michan, argentino, divorciado, comerciante, nacido el 3 de setiembre de 1921, con Libreta de Enrolamiento 1.732.136, domiciliado en la calle Paraguay 2492, segundo piso, de esta Ciudad; don David Michan, argentino, casado, industrial, nacido el 7 de noviembre de 1925, con Libreta de Enrolamiento 4.219.336, domiciliado en la calle Santa Fe 5152, sexto piso, departamento 20, de esta Ciudad; don Isaac Ades, argentino, casado, industrial nacido el 8 de abril de 1936, con Libreta de Enrolamiento 4.221.619, domiciliado en la Avenida del Libertador 4942, primer piso, departamento "A", de esta Ciudad; don José Ades, argentino, casado, industrial, nacido el 9 de noviembre de 1927, con Libreta de Enrolamiento 4.227.716, domiciliado en la calle 3 de Febrero 2015, primer piso, de esta Ciudad; don Alberto Ades, argentino, casado, industrial, nacido el 4 de noviembre de 1933, con Libreta de Enrolamiento número 4.122.798, domiciliado en la calle Virrey Loreto 1799, undécimo piso, de esta Ciudad; don Isaac Bari, argentino, casado industrial, nacido el 30 de octubre de 1928, con Libreta de Enrolamiento número 4.232.397, domiciliado en la calle Pueyrredón 318, de esta Ciudad; don Jorge Alcides Narvaja, argentino, casado, empleado, nacido el 24 de marzo de 1946, con Libreta de Enrolamiento 4.548.361, domiciliado en la calle Valentín Gómez 2761, de esta Ciudad; don Salomón Faur, argentino, soltero, comerciante, nacido el 10 de junio de 1930, con Libreta de Enrolamiento 4.498.852, domiciliado en la calle French 2868, noveno piso, departamento "B", de esta Ciudad; don Moisés Cohen, argentino, soltero, comerciante, nacido el 15 de mayo de 1926, con Libreta de Enrolamiento 4.464.265, domiciliado en Santiago del Estero 238, de esta Ciudad; y don Juan Carlos López, argentino, casado, comerciante, nacido el 3 de noviembre de 1938, con Libreta de Enrolamiento 4.282.881, domiciliado en la calle Federico Lacroze 2200, de esta Ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "VIA VALLERIA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la jurisdición de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santa Fe 2958, séptimo piso, departamento "A". — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de una asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: La compra y venta y construcción de inmuebles urbanos y rurales y todo tipo de operaciones comerciales sobre los mismos, incluso aquellas a que se refiere la Ley 13.512. — Financieras: El otorgamiento de créditos con o sin garantías la financiación de sus operaciones, aporte de capitales a personas físicas o sociedades. Se excluyen las operaciones a que se refiere el Decreto Ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuarias: La compra y venta de productos agropecuarios y la industrialización primaria de dichos productos. Forestaciones y reforestaciones. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo 4º: El capital social es de cuatro millones de pesos, representado por cuatro mil acciones de mil pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son al portador, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad esta a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sede social, cada uno de ellos, la suma de quinientos pesos en efectivo, mientras duren sus mandatos y hasta tanto se aprueben sus gestiones. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13|8|76 (16 págs.)

fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal: b) A remuneracion del directorio y síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las aciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: José Liberman suscribe 3.000 acciones e integra 750.000 pesos; Isaac Ades suscribe 80 acciones e integra 20.000 pesos: David Michan suscribe 60 acciones e integra 15.000 pesos; José Ades suscribe 60 acciones e integra 15.000 pesos; Alberto Ades suscribe 60 acciones e integra 15.000 pesos; Isaac Bari suscribe 40 acciones e integra 10.000 pesos; Jorge Alcides Narvaja suscribe 160 acciones e integra 40.000 pesos; Salomón Faur suscribe 100 acciones e integra 25.000 pesos; Moisés Cohen suscribe 100 acciones e integra 25.000 pesos; Alfredo Michan suscribe 60 acciones e integra 15.000 pesos; Rubén San Juan de Santa Cruz suscribe 200 acciones e integra 50.000 pesos, y Juan Carlos López suscribe 80 acciones e integra 20.000 pesos. Del capital suscripto se integra en este acto la suma de un millón de pesos en dinero en efectivo y el saldo se integrará cuando lo disponga el directorio, dentro del plazo no mayor de dos años, a contar de la fecha de la presente escritura. Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias al portador y de cinco votos por acción. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente, a José Liberman; vicepresidente, a Luis Lopardo: directores titulares, a Stella Maris Martínez, Rubén San Juan de Santa Cruz y Alfredo Michan; y directores suplentes, a Isaac Ades, Isaac Bari y Salomón Faur. Se designa para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular, a Aída Susana Papirman, y síndico suplente, a María Cristina Sampietro. — IV) Se confiere poder especial a Aída Susana Papirman y María Sara Arcott, para que actuando en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente, realicen ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, todas las gestiones necesarias para la inscripción definitiva de este estatuto, incluso firmando instrumentos públicos o privados que introduzcan modificaciones a la presente. — Presentes a este acto don Luis María Lopardo, argentino, casado, comerciante, nacido el 18 de mayo de 1942, con Cédula de Identidad de Policía Federal 4.556.296, domiciliado en la calle Corrientes 2372, de esta Ciudad; y Stella Maris Martínez, argentina, casada, comerciante, nacida el 17 de setiembre de 1948, con Libreta Cívica 5.952.266, domiciliada en la calle Santa Fe 2958, duodécimo piso, de esta Ciudad, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos conferidos de vicepresidente y director titular, respectivamente. — Presentes también doña Aída Susana Papirman, argentina soltera, abogada, de 31 años, con Cédula de Identidad de Policía Federal 4.515.046, domiciliada en la calle Ayacucho 341, octavo piso, departamento 64, de esta Ciudad; y doña María Cristina Sampietro, argentina, casada, abogada, de 35 años con Cédula de Identidad de Policía Federal 4.727.542, domiciliada en la calle Ayacucho 341, octavo piso, de esta Ciudad, ambas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos conferidos de síndico titular y suplente, respectivamente, manifestando que no se encuentran comprendidas en la prohibición del artículo 286 del Decreto Ley 19.550|72. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — J. Liberman — R. S. J. de Santa Cruz — A. Michan — B. Michan — Isaac Ades — J. Ades — Alberto Ades — Isaac Bari — J. Narvaja — S. Faur — Moisés Cohen — J. C. López — L. Lopardo — S. Martínez — S. Papirman — M. C. Sampietro. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Bracuto Faré. — Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 1.449 del protocolo corriente en el Registro 245 de mi adscripción. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 017606205 al 017606208 inclusive, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Andrés M. Bracuto Faré, escribano. — Raspado: María Cristina Sampietro. Vale.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 23.600.- e.13|8 Nº 86.478 v.13|8|76

Emprenta

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 27 de febrero de 1976, pasada ante el escribano de esta capital, Guillermo Julián Kent, al folio 228, del Registro 184 de su adscripción, la sociedad "Emprenta, Sociedad Anónima", reformó los artículos 1, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; cuya reforma fue sancionada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 1975, y aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 2.498 del 1º de julio de 1976, siendo el texto de los artículos reformados del siguiente tenor: Artículo primero: La sociedad se denomina "EMPRENTA, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires calle Viamonte número mil quinientos cuarenta y seis, tercer piso, oficina trescientos dos. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país. Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de catorce millones ciento veintiséis mil seiscientos pesos, representado por acciones de pesos cien valor nominal cada una. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de la Asamblea General Ordinaria. Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la Asamblea General de Accionistas y las mencionadas en último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no de acuerdo a las condiciones de emisión, podrá también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad; podrán emitirse con o sin derecho a voto. Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas, salvo para el caso de designación de miembros de la comisión fiscalizadora en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas sin derecho a voto podrán votar en el supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que la situación se mantenga. Artículo sexto: Los títulos y acciones que representen el capital social se ordenarán por numeraciones correlativas y serán firmadas por el presidente del directorio y un representante de la comisión fiscalizadora designado al efecto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un ejercicio, siendo reelegibles, no obstante deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos. Las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes en el orden de su elección. Los directores en la primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean éstos temporarios o definitivos. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse cuando menos una vez al mes, en caso de igualdad el presidente o su reemplazante tendrán voto de desempate. Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que se llevará al efecto. Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la Asamblea. Comisión Fiscalizadora: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de tres síndicos titulares que durarán un año en sus funciones. La asamblea deberá elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Funcionarán y adoptarán resoluciones por la mayoría de sus miembros, siendo sus deberes y atribuciones las prescriptas en el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Deberá llevarse un libro de actas al efecto. Artículo duodécimo: Deberá convocarse anualmente a una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la ley dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Igualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el Directorio o la comisión fiscalizadora de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Artículo decimotercero: Las convocatorias para Asamblea de accionistas se efectuarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la República durante cinco días, con una anticipación no menor de diez días y no mayor de treinta. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Sin perjuicio de ello podrán celebrarse sin publicidad cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Artículo decimocuarto: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante mandato formalizado en instrumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Las asambleas ordinarias quedarán regularmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el número de acciones presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, salvo los supuestos especiales del artículo doscientos cuarenta y cuatro último párrafo del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, que se estará a las mayorías allí establecidas. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos presentes, serán presididas por el presidente del Directorio o su reemplazante, o quien resulte elegido por la Asamblea. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas, se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio e integrantes de la comisión fiscalizadora, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas. Artículo Decimosexto: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el directorio, bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en las ganancias.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario

$ 13.900.- e.13|8 Nº 86.554 v.13|8|76

Crasis

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 8 de abril de 1976, pasada ante el escribano de esta Capital, don Guillermo Julián Kent, al folio 508 del Registro 184 de su adscripción, se protocolizaron las reformas a los artículos 1º, 3º y 5º del Estatuto de "CRASIS, SOCIEDAD ANONIMA", sancionadas por Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 27 de diciembre de 1974 y 14 de febrero de 1975, las que se aprobaron por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 1.992 de fecha 3 de junio de 1976, los que quedaron redactados de la siguiente forma, a saber: Artículo 1º: La sociedad se denomina "Crasis, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Directorio Nº 4059, 5º, Of. 53. Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Mandatos y Servicios: Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, administraciones, representaciones, intermediaciones, depósitos y suministros. Organización y asesoramiento: Industrial: Comercial y técnico, se excluye todo asesoramiento que en virtud de la materia quede reservado a profesionales con título habilitante. Financieras: Mediante aportes de capital a empresas o a personas para operaciones realizadas o a realizarse; préstamos a interés, financiaciones y créditos con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y cualquier otra operación financiera permitida por la ley, con exclusión de las contempladas en el Decreto-Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público de capitales. Inmobiliarias: Por la compra, venta, permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, inclusive la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo quinto: Las acciones serán el portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

Buenos Aires, julio 13 de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 4.800 e.13|8 Nº 86.553 v.13|8|76

Estancias Mariano A. de Apeltániz

AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de un día:

LA ASAMBLEA General Extraordinaria de fecha 11 de julio de 1974, resolvió y aprobó la disolución anticipada de "ESTANCIAS MARIANO A. DE APELLANIZ, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA", como consecuencia de su fusión con la sociedad "San José de Langueyú, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Financiera", mediante la absorción de aquélla por ésta; dicha resolución fue elevada a escritura pública con fecha 15 de abril de 1975, bajo el Nº 178 al Fº 577 del Registro Nº 529 de la Capital Federal a cargo del escribano Osvaldo Devoto y conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución número 2.442 de fecha 28 de junio de 1976. S|testado: 11 — julio — 1974. Todo vale.

Buenos Aires, agosto 2 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.000 e.13|8 Nº 86.556 v.13|8|76

Noblex Argentina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS. — Aumento de capital y adecuación del estatuto a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 de: "Noblex Argentina, S. A. C. e I.". — Escritura número quinientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Armando Pla, de estado civil casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad constituida y con asiento en esta Capital Federal, que gira en plaza con la denominación de "Noblex Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con actual domicilio en la calle Rawson número novecientos setenta y siete, de esta Ciudad; constituida originariamente bajo la denominación de "Nobleza Radio, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad, Rafael H. Pinasco, en fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta, al folio tres mil seiscientos treinta y tres del Registro Notarial número quinientos veinticuatro de su adscripción e inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, al folio trescientos cincuenta y seis, del Libro cincuenta y tres, Tomo A, de Estatutos Nacionales, que en fotocopia autenticada se encuentra agregada al folio novecientos cincuenta y uno, protocolo del año mil novecientos sesenta y tres de este mismo Registro, y sus posteriores reformas de Estatutos de fechas ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y quince de diciembre de mil novecientos setenta, pasadas a los Folios números mil trescientos cuarenta y tres y siete mil quinientos cuarenta y siete de este Registro Notarial número cien, inscriptas ambas en el citado Registro Público de Comercio en fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil setecientos veinticuatro, al Folio ciento veintidós, del Libro sesenta y siete, Tomo A, de Estatutos Nacionales, la primera, y en fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatrocientos treinta y siete, al Folio cien del Libro setenta y cuatro, Tomo A, de Estatutos Nacionales, la segunda; justificando su personería con el acta de asamblea general ordinaria número veintisiete de fecha cinco de mayo del corriente año, y con el acta de directorio número ciento noventa y seis, del siete de mayo del año en curso, las que en sus partes pertinentes la primera e íntegramente la segunda, obran protocolizadas en la escritura de fecha de hoy, pasada al folio número mil quinientos cuarenta y tres, protocolo corriente, de este mismo Registro, y especialmente autorizado para este otorgamiento en las actas de asamblea general ordinaria y de asamblea general extraordinaria, de fechas cinco de mayo y siete de octubre del corriente año, y en el acta de directorio número ciento noventa y ocho, del once de agosto del año en curso, las que en sus partes pertinentes se transcribirán más adelante. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Primero) Que la citada asamblea general ordinaria de fecha cinco de mayo del corriente año, resolvió el aumento del capital a la suma de veintiún millones ochocientos setenta y siete mil ciento un pesos, y Segundo) Que la mencionada asamblea general extraordinaria de fecha siete de octubre del año en curso, resolvió: a) El aumento del capital social a la suma de veinticinco millones de pesos o sea el máximo previsto por el estatuto vigente, totalizando ambos aumentos la suma de quince millones trescientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho pesos; b) el rescate de la totalidad de las acciones preferidas clases "A" y "B" en circulación y la emisión de tres millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho acciones ordinarias, clases "A" y "B", de las cuales veinticinco mil novecientas setenta y nueve serían entregadas canje a los tenedores de las acciones preferidas, en iguales proporciones de ambas clases que posean, y c) la reforma del estatuto social y la adecuación del mismo, a las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos... ..."Acta Nº 28. En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco se realizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de Noblex Argentina S.A.C.I., en su sede legal, Rawson 977, Capital, bajo la presidencia del señor Armando Pla y siendo las dieciocho horas el presidente declaró abierto el acto manifestando a los asambleístas, que se encontraban presentes los integrantes del directorio, señores Alfredo Pla, Armando Pla, Héctor Pedro Pla, Roberto Armando Pla, Carlos Alberto Pla, Alberto José García Blaya, Enrique Néstor Badaracco y Hugo Blas Rodríguez; los síndicos titulares Carlos Mario Domingo Vandersi, Felipe Cañás y Roberto Díaz, el inspector, señor José M. Diez por la Inspección General de Personas Jurídicas... y once accionistas, diez por sí y uno por mandatario, representando la totalidad del capital social integrado, que asciende a nueve millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos doce $ ($ 9.659.212) de acuerdo con el detalle obrante a fojas 61|62 del libro Registro de Asistencia de Accionistas Nº 1... ..."Estatuto Social de Noblex Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — I. Denominación, Domicilio, Plazo, Objeto. — Artículo 1º: NOBLEX ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio legal actual en Rawson 977, Ciudad de Buenos Aires, es sucesora de "Nobleza Radio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de "Nobleza Radio, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — El directorio puede trasladar su sede legal, establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior, asignándoles o no capital. — Artículo 2º: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar desde el día quince de junio de mil novecientos sesenta, siendo este término prorrogable. — 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o por intermedio de terceros, lo siguiente: 1) Fabricar receptores y transmisores de radio; 2) Fabricar receptores de televisión; 3) Fabricar grabadores, reproductores, amplificadores y difusores de sonido; 4) Fabricar otros artículos en aplicación de la tecnología electrónica; 5) Fabricar, adquirir e importar las partes y|o componentes para los artículos enumerados en los ítem 1, 2, 3 y 4; 6) Comercializar y exportar los bienes producidos, adquiridos o recibidos en consignación, incluidos en los ítem precedentes. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para producir los hechos, realizar todos los actos jurídicos y en particular adquirir derechos y contraer obligaciones, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas en la ley y en el presente estatuto. — II. Capital, Acciones. — Artículo 4º: El capital social se fija en la cantidad de pesos veinticinco millones ($ 25.000.000), representado por 25.000.000 de acciones de un peso de valor nominal cada una. Podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de acuerdo con el artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. El capital actual está conformado de la siguiente manera: a) Acciones ordinarias clase "A", seiscientas veinticuatro mil cuatrocientas sesenta (624.460) de cinco votos cada una; b) acciones ordinarias clase "B" veinticuatro millones trescientas setenta y cinco mil quinientas cuarenta (24.375.540) de una voto cada una. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas y emitirse al portador o nominativas, endosables o no. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, pudiendo fijárseles una participación adicional en las ganancias, conforme a las condiciones de su emisión, teniendo además preferencia para la restitución del capital en caso de liquidación y a participar en el excedente, si lo hubiera, a prorrata con las acciones ordinarias. Las acciones ordinarias clase "A" en circulación, tienen privilegio de cinco votos por acción; las clase "B" de un voto por acción. — Artículo 6º: Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal más los dividendos aprobados que se encontraran pendientes de pago, todo lo cual se abonará en dinero al contado en la fecha que la asamblea fije para el rescate, a partir de la cual las acciones y sus títulos representativos perderán todo valor, dejando de tener derecho a dividendo o participación alguna en las utilidades de la sociedad. El rescate se efectuará conforme con las normas legales, sorteándose ante escribano público las acciones a rescatar, si fuere parcial. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las especificaciones previstas en los artículos 207, 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y no reconocerán más de un propietario por cada una de ellas. — Artículo 8º: Los accionistas tienen derecho a suscribir las futuras emisiones de acciones en proporción a sus tenencias de cada clase, conforme con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cuatro del Decreto-Ley 19.550|72. — La asamblea puede limitar o suspender el derecho de preferencia en los casos del artículo ciento noventa y siete del Decreto-Ley citado. — Artículo 9º: En caso de mora en la integración de la suscripción, el directorio intimará fehacientemente al accionista deudor a integrar el total adeudado con caducidad de los plazos y facilidades pendientes, en un plazo no mayor de treinta días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la subasta de los derechos correspondientes a las acciones que se encuentren en esa situación por intermedio de un martillero que designará el directorio. — En el caso, luego de cubrir los gastos, comisiones, intereses y saldo adeudado, el excedente se pondrá a disposición del accionista moroso. Si el producido del remate no cubriese los conceptos mencionados, se reclamará el saldo deudor al accionista moroso. — La sociedad podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción. — III. — Debentures. — Artículo 10: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, con o sin garantías, conforme con lo dispuesto en el Capítulo II, Sección VIII de la Ley de Sociedades (Decreto-Ley 19.550|72). — La asamblea general extraordinaria, a propuesta del directorio, determinará el monto de los debentures a emitirse y sus características y condiciones, pudiendo delegar en el directorio todo lo relativo a la oportunidad de la emisión, contratos y detalles de ejecución de dicha decisión. — IV. — Administración. — Artículo 11: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de doce, con mandato por tres años. — La asamblea podrá elegir suplentes en igual o menor número, por el mismo período que los titulares, para llenar en el orden de su elección las vacantes que se produjeran. — Los directores, una vez constituido el órgano, designarán entre ellos, un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo; cargos que podrán ser redistribuidos cuando así lo resuelvan. — El presidente y los vicepdesidentes representan individualmente a la sociedad, pudiendo suscribir con su rúbrica, en tal representación, los actos, documentos, obligaciones y contratos de la gestión social en ejecución de las resoluciones del directorio. — Cualquiera de los miembros del directorio podrá representar a la sociedad para declarar o absolver posiciones en juicio, entendiéndose que sus dichos o la confesión prestada, la obligan. — Artículo 12: El directorio estará en quórum con más de la mitad de sus miembros titulares, adoptándose válidamente las resoluciones por la simple mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá un voto adicional en caso de empate. — Por ausencia o impedimento del presidente reemplazará automáticamente en el cargo el vicepresidente primero; faltando ambos, los reemplazará automáticamente el vicepresidente segundo y en ausencia de los tres, el directorio designará al director que ejercerá transitoriamente las funciones de la presidencia. — Artículo 13: Los directores deben prestar la siguiente garantía por el desempeño de sus funciones: depositar en la caja de la sociedad acciones —no de la sociedad— o títulos públicos por un valor de cotización en bolsa no menor de pesos diez mil ($ 10.000) o bien esa cantidad en dinero en efectivo. — Artículo 14: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer a cualquier título de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas; otorgar poderes generales y especiales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — V. — Comité Ejecutivo. — Artículo 15: El directorio puede delegar en un Comité Ejecutivo la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad para el mejor cumplimiento de su objeto. — El Comité Ejecutivo estará integrado por tres a cinco directores, según se decida al momento de su creación. — Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y adoptará las decisiones por unanimidad de votos presentes. — El directorio vigilará la actuación del Comité Ejecutivo, y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le corresponden, pudiendo reasumir en cualquier momento las delegadas en el Comité, así como disolverlo. — VI. — Gobierno. — Artículo 16: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales y en uno de los de mayor circulación general en la República. — La asamblea en segunda convocatoria deberá sesionar dentro de los treinta días con ocho de anticipación como mínimo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de las asambleas unánimes. — Artículo 17: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto para el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto representadas por los accionistas. — VII. Consejo de Vigilancia. Artículo 18: La asamblea elegirá un Consejo de Vigilancia integrado por un número mínimo de tres y un máximo de cinco accionistas, por el término de tres ejercicios. La asamblea podrá designar un número igual o menor de suplentes por el mismo período que los titulares, para llenar, en el orden de su elección, las vacantes que se produjeran. — El Consejo de Vigilancia sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría absoluta de votos, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 del Decreto-Ley 19.550|72 otorga al disidente. Sesionará por lo menos una vez al mes y deberá llenar un libro de actas. Tiene los derechos y obligaciones que le confiere el artículo doscientos ochenta y uno del Decreto-Ley 19.550|72, a excepción de los incisos c) y d). — La retribución del Consejo de Vigilancia será fijada por la asamblea. — VIII — Estados Contables. Liquidación. — Artículo 19: El ejercicio económico social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia, efectuándose las previsiones necesarias para que reflejen la verdadera situación económico financiera de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5 o|o), hasta alcanzar el veinte por ciento (20 por ciento) del capital social, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración de los directores y de los consejeros integrantes del Consejo de Vigilancia; c) Al pago de las preferencias concedidas a las acciones preferidas, si las hubiere; d) A las reservas facultativas que sean razonables y obedezcan a una prudente administración, conforme me proponga el directorio; e) A dividendo de las acciones ordinarias o a cuenta nueva o al destino que fije la asamblea. — Los dividendos deben ser puestos a disposición de los accionistas dentro del año de su aprobación. — Los no cobrados dentro de los tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, caducarán de pleno derecho y quedarán sin necesidad de declaración alguna, como beneficio de la sociedad. — Artículo 20: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados al efecto por la asamblea, bajo el control del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, atendiendo a la preferencia de las acciones preferidas, el remanente se repartirá entre los accionistas tenedores de acciones preferidas y ordinarias, a prorrata. — Se procederá conforme a lo dispuesto por el Capítulo I, Sección XIII, de la Ley de Sociedades (Decreto-Ley 19.550|72). — IX. — Disposiciones Generales. — Artículo 21: Todo caso no previsto en estos estatutos, será resuelto de acuerdo con las disposiciones de la ley de sociedades (Decreto-Ley 19.550|72), y si hubiere colisión entre las cláusulas de este estatuto y disposiciones no imperativas, de la actual o de una futura ley de sociedades, se estará a lo normado por las estipulaciones estatutarias". — Es copia fiel, doy fe, de los documentos transcriptos, doy fe. — Y el compareciente manifiesta: Que en virtud de lo que antecede, declara reformado el estatuto social de "Noblex Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", incluyendo el aumento del capital social a la suma de veinticinco millones de pesos, y emitidas quince millones trescientas sesenta y seis mil setecientas sesenta y siete acciones ordinarias, al portador, de un peso de valor nominal cada una, de las cuales: Quince millones doscientas ochenta y ocho mil ciento trece acciones, son clase "B", de un voto; y setenta y ocho mil seiscientas cincuenta y cuatro acciones son clase "A", de cinco votos. — Del total de acciones emitidas, veinticinco mil novecientas setenta y nueve acciones se entregarán en canje por la totalidad de las acciones preferidas clases "A" y "B", actualmente en circulación, y en iguales proporciones. — Totalizando la presente emisión, una vez deducidas las acciones que se entregarán en canje, la suma de quince millones trescientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho pesos. ...Leída y ratificada la firma, el compareciente por ante mí, doy fe. — Hay una firma ilegible y un sello circular que dice: Roberto H. Burlo, escribano. — Buenos Aires, agosto 2 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 28.400.- e.13|8 Nº 86.623 v.13|8|76

Vilene Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 5 de enero de 1976, pasada ante el Escribano don Alvaro R. Leiguarda, la sociedad "VILENE ARGENTINA S. A.", por acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime, de fecha 9 de diciembre de 1975, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución Nº 2234, de fecha 17 de junio de 1976, resolvió modificar los artículos cuarto y decimoctavo de los estatutos sociales, de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social es de diez millones ochocientos mil pesos, representado por 55.080 acciones ordinarias al portador de $ 100.— de un voto y 52.920 acciones ordinarias nominativas no endosables, también de un voto y pesos 100 cada acción. — El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por decisión de la asamblea ordinaria, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la Asamblea deberá elevarse a escritura pública y anunciarse por tres días en el diario de publicaciones legales y en un diario de mayor circulación; se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Las acciones a emitir podrán ser ordinarias de un voto, nominativas y/o al portador o preferidas". — Artículo Decimoctavo: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito expedido por un banco o institución autorizada, con tres días de anticipación a la fecha de la misma. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, con firma autógrafa certificada en forma notarial, judicial o bancaria. — No pueden ser mandatarios los Directores, Síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia, Gerentes y demás empleados de la sociedad". — S/r.: agosto — vale.

Buenos Aires, agosto 9 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.- e.13|8 Nº 36.592 v.13|8|76

Cimamet

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — "Cimamet", S. A. — Escritura número trescientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día quince de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Pablo Ramón Scaccia, nacido el 22 de enero de 1943, casado, argentino, técnico mecánico, domiciliado en la calle Concepción Arenal número 1635, 6º piso, departamento 70, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 6.630.240; don Roberto Bartolomé Testa, nacido el 5 de febrero de 1932, casado, argentino, técnico mecánico, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 2133, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.079.800 y don Juan Ramón García Belda, nacido el 24 de junio de 1943, soltero, español, ingeniero mecánico, domiciliado en la calle Aguirre número 1109, 2º piso, departamento "E", Capital Federal, titular del Documento Nacional de Identidad número 92.644.675, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que: I. Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CIMAMET, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Virrey Loreto número 2133. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Industriales: mediante la fabricación de aparatos y máquinas de elevación y transporte de materiales y la ejecución de las construcciones industriales relacionadas con el montaje de dichos aparatos y máquinas. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de aparatos y máquinas de elevación y transporte de materiales de las materias primas, materiales, productos y subproductos elaborados y semielaborados y de las maquinarias, equipos y sus repuestos y accesorios para su fabricación y montaje y para la ejecución de las construcciones industriales correspondientes. — Mediante el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos relacionados con el presente objeto. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital social. — Acciones y debentures. — Artículo 4º: El capital social es de $ 600.000.— (seiscientos mil pesos), representado por 600 (seiscientas) acciones de $ 1.000.— (mil pesos), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Los aumentos de capital como asimismo las emisiones de acciones, deberán ser elevados a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, también se publicarán e inscribirán. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 9º: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la sección VIII del capítulo II del Decreto-Ley Nº 19.550|72 o con sujeción al régimen legal vigente a la fecha de su emisión. — Esta será efectuada en series y la Asamblea General de Accionistas deberá autorizarla previamente y determinará las condiciones de precio, interés, amortización y las restantes que hagan a la emisión, así como la clase de garantía de los debentures. — Administración y representación. — Artículo 10: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, un vicepresidente 1º y un vicepresidente 2º, estos últimos reemplazarán en ese orden al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 11: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la sociedad la suma de $ 5.000.— (cinco mil pesos) cada uno, que no devengará interés alguno o bien títulos de la deuda pública por el mismo valor. — Los intereses que devenguen dichos títulos quedarán a favor de los depositantes, y en caso de rescate deberán ser sustituidos por otros. — Los mencionados depósitos podrán ser retirados únicamente a la finalización del mandato de los directores. — Artículo 12: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente del Directorio y de los Vicepresidentes 1º y 2º, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 13: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. Asambleas. — Artículo 14: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 15: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Ejercicio social. — Balances. — Artículo 16: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones, suscripción. — Clase de acción. — Monto, integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Pablo Ramón Scaccia: 200 — "A" — 5 votos — 50.000 — En efectivo, 25 o|o. — Roberto Bartolomé Testa: 200 — "A" — 5 votos — 50.000 — En efectivo, 25 o|o. — Juan Ramón García Belda: 200 — "A" — 5 votos — 50.000 — En efectivo, 25 o|o. — Totales: 600.150.000. Las acciones emitidas son ordinarias, al portador. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Roberto Bartolomé Testa. — Vicepresidente 1º a Juan Ramón García Belda. — Vicepresidente 2º a Pablo Ramón Scaccia. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a Marcos Hoffman. — Síndico Suplente a Ernesto Dardik. — IV. Se confiere poder especial a favor de don Pedro Luis Odifreddi y de don Marcos Hoffman, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la denominación social, inclusive a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal fin, se los faculta para otorgar y firmar las respectivas escrituras y demás instrumentos públicos y privados que se les requieran y en fin, realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Presentes en este acto, don Marcos Hoffman, argentino, nacido el día 15 de agosto de 1941, contador público, casado en primeras nupcias con doña Norma Gladys Vannini, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.379.514, domiciliado en la calle Teniente General Eustoquio Frías número 538, 6º piso "29", de esta ciudad y don Ernesto Dardik, argentino, nacido el día 3 de marzo de 1942 contador público, casado en primeras nupcias con doña Gloria Zeifer, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.390.517, domiciliado en la calle Canning número 174, de esta ciudad, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan por la presente el cargo de Síndico Titular y Suplente, respectivamente, de la sociedad objeto de este instrumento. — Yo, el escribano autorizante hago constar que retengo la suma necesaria para abonar el Impuesto de Sellos con relación al capital de la sociedad. — Finalmente consienten en que de la presente se expida testimonio y se practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Pablo R. Scaccia. — Roberto B. Testa. — Juan R. García Belda. — Marcos Hoffman. — Ernesto Dardik. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio A. Picasso. — Certifico en mi carácter de titular del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho, que las xeroscopias adjuntas habilitadas con las constancias impresas numeradas correlativamente del veinticuatro mil quinientos sesenta y siete A, al veinticuatro mil quinientos setenta y uno A; que han sido obliteradas con mi sello y rúbrica, son auténticas y primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí. — Para la Sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio A. Picasso.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 21.500.— e. Nº 36.628 v.

$ 21.500 e. 13|8 Nº 36.628 v. 13|8|76

Aprebos

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INVERSORA Y FINANCIERA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 16 de diciembre de 1975, pasada bajo el Nº 756 al Fº 2390 del Registro Nº 529 de Capital Federal a cargo del escribano Osvaldo Devoto, se protocolizó lo resuelto por la Asamblea General de APREBOS, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INVERSORA Y FINANCIERA, de fecha dos de diciembre de 1975, modificándose los artículos 4º y 5º de los estatutos, que una vez conformados por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución Nº 2596 del 7 de julio de 1976, quedaron redactados así: "Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos representado por 500.000 (quinientas mil) acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley 19.550|72, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal". — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, Ordinarias o Preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las disposiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias".

Buenos Aires, agosto 4 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.000.- e.13|8 Nº 36.557 v.13|8|76

Inversora del Sudeste

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 562. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Gabino Eduardo Lough, de treinta y tres años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos dieciocho mil setecientos cincuenta, domiciliado en Freire mil ochocientos sesenta y cinco, de este vecindario; y don Guillermo José Delger, de treinta y ocho años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cinco mil sesenta, domiciliado en Intendente Zoppi doscientos setenta y tres, de General Madariaga, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; a quienes conozco, doy fe, como de que el último de los nombrados concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el primero por sí y además en nombre y representación del señor John Archibald Forbes Lough, de sesenta y tres años de edad, casado, británico, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número novecientos treinta y dos mil treinta y dos, domiciliado en la calle Echeverría tres mil doscientos cincuenta y seis, de esta ciudad; según así lo acredita con el poder respectivo que éste le otorgara por escritura de fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante el escribano de esta ciudad don Miguel Angel Saravi (h), con facultades suficientes para este acto, que según manifiesta el apoderado no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna, una fotocopia certificada agrego a la presente. — Y en tal carácter los comparecientes dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina INVERSORA DEL SUDESTE S. A. — Tiene su domicilio legal en la calle Corrientes trescientos treinta, oficina quinientos uno y quinientos cuatro de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de no-

venta y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante el transporte terrestre de cargas, así como la realización de operaciones directamente relacionadas, tales como estibajes, almacenajes, carga y descarga por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares para toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse, participación en otras sociedades por acciones, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiere el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de dos millones quinientos mil pesos, representado por doscientas cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Publico de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el señor John Archibald Forbes Lough, suscribe ciento setenta y cinco mil acciones, el señor Gabino Eduardo Lough, suscribe veinticinco mil acciones, y el señor Guillermo José Delger, suscribe cincuenta mil acciones. — Las acciones son ordinarias y al portador de un boto cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente al señor John Archibald Forbes Lough. — Vicepresidente al señor Gabino Eduardo Lough. — Director don Guillermo José Delger. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Vicente José Ciocco. — Síndico suplente al Contador José Ricardo Eyras. — Y IV. — Se autoriza a los contadores Vicente José Ciocco y Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores: Vicente José Ciocco, sesenta y cuatro años de edad, soltero, argentino, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número ochocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco, domiciliado en Julián Alvarez mil ciento setenta y uno, de esta ciudad; y don José Ricardo Eyras, de veintinueve años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número setecientos diecinueve mil ciento setenta y cuatro, domiciliado en la calle Alberti ochocientos dieciocho, de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de dos millones quinientos mil pesos. — Se deja constancia que los señores: Gabino Eduardo Lough, John Archibald Forbes Lough y Guillermo José Delger, exhiben Céd. Fisc. números: treinta y siete mil seiscientos treinta y cinco — cero cero uno-cero; ciento veintitrés mil noventa y uno — cero cero nueve — seis; y cuatrocientos sesenta y dos mil sesenta y nueve cero cero seis-uno, respectivamente, con vencimiento todas al treinta y uno de diciembre del año en curso. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí doy fe. — Cabino E. Lough — Guillermo José Delger — Vicente José Ciocco — José R. Eyras. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción, al folio quinientos sesenta y dos — Para la Sociedad, expido el presente en cuatro sellos de Actuación Notarial de la Serie A numerados correlativamente del diecisiete millones trescientos ochenta y tres mil ciento uno, al presente inclusive los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 19.500.- e.13|8 Nº 86.451 v.13|8|76

C.E.D.I.A.D.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 9 de junio de 1976, pasada ante el escribano Alejandro Tachella Costa al folio 562 del Registro 89, los señores: Carlos Alberto Rodríguez Grimaldi, argentino, casado, odontólogo, de 34 años de edad libreta de enrolamiento Nº 4.386.354, domiciliado en la calle Juncal Nº 1756, piso 7º A. Capital Federal; don Alberto Enrique Lamm, costarricense, casado, licenciado en economía, de 32 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal, Nº 4.592.691, domiciliado en la calle Monasterio Nº 937 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Alberto Frias, argentino, casado, abogado, de 28 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 7.609.208, domiciliado en la calle Callao Nº 2006, piso 6º K, Capital Federal y don Ovidio Jorge Senet, argentino, casado, médico pediatra, de 45 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.496.386, matrícula profesional número 16.500, libro 5, folio 31, domiciliado en la calle Arribeños 1556, 7º Capital Federal, constituyeron la sociedad "C. E. D. I. A. D. SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Quirno Costa Nº 1258. El plazo de duración es de 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tiene por objeto la explotación de todas y cualesquiera de las actividades relacionadas con sanatorios, clínicas, establecimientos médicos asistenciales y centros de salud; sus servicios de internación y pensionado, servicios de orden clínico, quirúrgico y de terapia intensiva; los servicios de laboratorio de análisis clínicos, bioquímicos, psiquiátricos, psicofísicos y radiológicos y todos aquellos vinculados con cualquier área o especialidad de la medicina, incluida la medicina nuclear, cualquier otro método de diagnóstico y cualesquiera de las demás actividades anexas o conexas. A tales efectos la sociedad utilizará los servicios de profesionales debidamente habilitados. La importación y exportación de cualquier tipo de bienes muebles, productos y mercaderías vinculados con sus actividades específicas. El capital social es de cuatro millones de pesos. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de tres miembros con mandato por tres años. Presidente Carlos Alberto Rodríguez Grimaldi; Vicepresidente: Alberto Enrique Lamm; Vocal Carlos Alberto Frias. Organo Fiscalizador: doctor Guillermo José Bombelli y Síndico titular y doctor Miguel Angel Roberto Llorens; Síndico suplente ambos por un año. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente quienes en forma indistinta tendrán el uso de la firma social. El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.000 e.13|8 Nº 86.643 v.13|8|76

Airmo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURAS de fecha 23|9|75, 19|3|76 (ratificatoria), 7|4|76 y 21|5|76 (complementarias), pasadas ante el escribano Luis A. Beruti, se adecuaron los Estatutos Sociales de Airmo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, a la Ley Nº 19.550, de acuerdo al siguiente texto: Artículo Primero: La sociedad se denomina AIRMO, SOCIEDAD ANONIMA, y es continuadora de la que fuera constituida con el nombre de Airmo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Tiene su domicilio legal en la Capital Federal, calle Cangallo 424 tercer piso. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas de acuerdo con el artículo 95 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: La compraventa, importación, exportación y distribución de maquinarias, accesorios, repuestos y piezas, así como también de productos, subproductos metalúrgicos relacionados con la industria termo-electromecánica, comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: La fabricación, elaboración y transformación de productos metalúrgicos, plásticos y químicos, relacionados con la industria termo electromecánica, así como proyección e instalación por cuenta propia y|o de terceros de obras termo-electromecánicas. — Agropecuarias: La comercialización, industrialización primaria y explotación directa o indirecta en todas sus formas, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, de horticultura, de granja, explotación de bosques, forestación y|o reforestación, ya sean propios o de terceros, pudiendo a tal efecto realizar cualquier tipo de contrato de explotación, ya sea compra o arrendamiento en todas sus formas o variaciones, y a esos fines queda autorizada a la contratación de cualquier tipo de préstamos ante los bancos nacionales, provinciales o municipales y con los bancos particulares, ya sean nacionales o extranjeros, o cualquier entidad que efectúe ese tipo de operaciones. — Así como también mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse. — Inmobiliarias: La compraventa, explotación, administración y colonización de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, terrenos y fincas, también mediante la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Asimismo, mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse. — Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodia y administracinó de títulos y valores, administración de inmuebles y propiedades y también de patrimonios, actuar como agente financiero, todo ello con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos un millón, representado por veinte mil acciones de pesos diez cada una, ordinarias, al portador, clase "A", de 5 votos divididas en veinte series de pesos diez mil cada una y ochenta mil acciones de pesos diez c| una, ordinarias, nominativas, no endosables, clase "A" de 5 votos, divididas en ochenta series de pesos diez mil cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Dicha asamblea podrá delegar en el directorio la época de su publicación, forma y condiciones de pago. — La resolución se publicará e inscribirá. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, no endosables, y serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 194 y 197 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados

provisionales nominativos, no endosables que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá emitir bonos de participación para su personal, en las condiciones que reglamente la asamblea general extraordinaria, fijándosele un mínimo de participación de diez por ciento hasta un máximo de un veinte por ciento de las utilidades. — La participación que acuerdan estos bonos se imputará a la cuenta gastos generales u otras cuentas del cuadro de resultados, según corresponda técnicamente en cada ejercicio y se abonará juntamente con el pago del dividendo a los accionistas. — La modificación de las condiciones de su emisión, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Nº 19.550. — Estos bonos son intransferibles y los beneficios que otorgan, caducan con la extensión de la relación laboral, cualquiera sea su causa. — Artículo Octavo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Las acciones en mora no tendrán derecho a voto ni a dividendo. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llegar a cubrir las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección.

— Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad la cantidad de doscientos pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad. — Artículo Undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso de aquella para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos y que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente quienes actúan en forma alternativa o indistintamente. Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir suplente por igual término. — Artículo Decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la asamblea. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea, su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se traten, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — E|L.: primarias. Vale. — Testado: conjunta. No vale.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 17.800.- e.13|8 Nº 86.514 v.13|8|76

Arenera Pueyrredón

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 94. — Protocolización de Actuaciones: Arenera Pueyrredón, Soc. Anón. Com., Ind., Agr., Inmob. — Escritura número treinta y ocho. — En Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, ante mí: escribana autorizante, comparece: don César Antonio Segundo Avini, argentino naturalizado, mayor de edad, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 817.767, casado, domiciliado en la calle Jorge Newbery Nº 3786, de la Capital Federal, de paso aquí, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente de "Arenera Pueyrredón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria". La existencia legal de la sociedad, así como la personería invocada por el compareciente, se justifica: a) Con los estatutos sociales instrumentados por escritura pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Aureliano García Calvo, con fecha 16 de agosto de 1971, inscriptos el 5 de octubre siguiente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal bajo el Nº 3.524, Folio 410, Libro 74, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) con el acta de asamblea general ordinaria de fecha 5 de octubre de 1971 de la cual surge la elección de autoridades; c) con el acta de directorio de fecha 6 de octubre de 1972, de la cual surge la distribución de cargos; d) con el acta de asamblea de fecha 2 de diciembre de 1973, de la cual surge la elección de los síndicos, titular y suplente. — El libro de actas de directorio y asambleas Nº 1 se encuentra debidamente rubricado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 15 de junio de 1972 bajo la letra A Nº 11.885. — Tengo a la vista todos los instrumentos relacionados en sus originales, y en fotocopias autenticadas por mí, se encuentran agregados al folio 374 de este registro, protocolo del año 1974. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que la sociedad que representa, resolvió la reforma y adecuación de los estatutos sociales al Decreto Ley número 19.550|72, realizando a tal efecto asamblea general extraordinaria con fecha 30 de abril de 1975, obrante a los folios 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del libro de actas de directorio y asambleas Nº 1 de la sociedad, transcripta en las escrituras públicas números 121 y 181 de fechas 1º de setiembre y 18 de diciembre de 1975, respectivamente, pasadas ante mí, las que fueron conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente que tengo a la vista, y transcripta, dice así: "Buenos Aires, 18 feb. 1975. — Visto: El Expediente A. 41.223|164.682, en el que se gestiona la conformidad del organismo, respecto a la reforma estatutaria presentada, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Arenera Pueyrredón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "ARENERA PUEYRREDON, SOCIEDAD ANONIMA", sancionadas por la asamblea del 30 de abril de 1975, transcriptas en las escrituras públicas Nros. 121 y 181, otorgadas en Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, el 1º de setiembre y 18 de diciembre de 1975, Registro Nº 56, cuyos testimonios obran de fs. 29 a 34 y 48 a 50. — La sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 29 a 34, 48 a 50 y copia autenticada de la presente, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días. — Notifíquese. — Resolución I.G.P.J. Nº 552. — Hay una firma que dice: O Sturla. — Hay un sello que dice: Oscar Sturla, Subinspector General Legal, a|c., Inspección General, es copia fiel, doy fe. — El estatuto reformado quedará redactado de la siguiente forma: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "Arenera Pueyrredón, Sociedad Anónima", continúa constituida la sociedad que originariamente girara bajo la denominación de Arenera Pueyrredón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Uruguay 750, 3º "A". — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: extracción, compraventa, adquisición, importación y exportación de arena, piedra, canto rodado y materiales para la construcción, la explotación de buques, silos y muelles areneros o de canto rodado. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.000.000 (pesos un millón), representado por 1.000.000 (un millón) acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Dto. Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Dto. Ley Nº 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 (mil pesos) en efectivo mientras dure su mandato. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quien actúa indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Dto. Ley Nº 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esta fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Previa lectura, de cuyo contenido se ratifica, así la otorga y firma como acostumbra, por ante mí, doy fe. — César Avini. — Está mi sello. — Ante mí: S. R. De Pubul Martín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Enmendado: los — 1971 — 1976 — General — Denominación — jurisdicción — Artículo — un — aquellos — la Nacional — al — facultativos — Artículo: vale.

Buenos Aires, julio 22 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 18.600.- e.13|8 Nº 86.656 v.13|8|76

Numancia Seguros en General

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Delfor Martínez con fecha 20 de febrero de 1976, la sociedad "Numancia, Seguros en General, Sociedad Anónima" por asamblea celebrada con fecha 30 de octubre de 1975, aprobada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, Nº 1.256, de fecha 14 de abril de 1976, ha reformado sus estatutos y adecuándolos al Decreto Ley número 19.550|72, siendo su nuevo texto el siguiente: Artículo 1º: La sociedad se denomina NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle San Martín Nº 439, piso tercero, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en la República Argentina o en el extranjero, todo ello sujeto a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde el día veintinueve de octubre de 1931, pudiendo ser prorrogada. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en general. Podrá además efectuar las operaciones propias de la inversión, administración y disposición de su capital social, reservas y demás fondos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, su funcionamiento se ajustará a las normas legales y reglamentarias que le sean aplicables. — Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos. El capital social podrá ser aumentado por resolución ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegarse en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago: esta resolución se publicará e inscribirá. Los plazos de integración no podrán ser nunca mayores de un año, contando a partir de la fecha de suscripción. No se podrán emitir nuevas acciones sin que las anteriores hayan sido totalmente suscriptas e integradas. — Artículo 5º: El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una. Cada acción da derecho a un voto; la mora en la integración de las acciones, suspende automáticamen-

te el ejercicio de los derechos inherentes a dichas acciones. Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones o de certificados provisionales. Tanto las acciones como los certificados provisionales o los títulos que los representan contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales en vigencia. — Artículo 6º: El derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones que se resuelva emitir, el ofrecimiento a los accionistas y el plazo para ejercer el derecho de opción se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias. — Artículo 7º: El directorio queda facultado para disponer la venta de los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora o para disponer la caducidad de tales derechos, en la forma autorizada por el régimen legal vigente y con las sanciones previstas en el mismo para el suscriptor moroso. Sin perjuicio de ello, desde la fecha fijada por el directorio para el pago, los importes en mora devengarán el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina, para sus descuentos comerciales. — Artículo 8º: Las acciones son indivisibles; en caso de copropiedad, para la representación ante la sociedad y demás efectos legales, deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Artículo 9º: Las transferencias de los certificados provisionales o de las acciones se efectuarán a solicitud firmada por el cedente y el cesionario y la cesión no tendrá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde el día de su inscripción en el libro de registro de acciones, previa autorización de autoridad competente, si correspondiere. No serán transferibles los certificados provisionales cuyas cuotas de integración no están al día. No podrá inscribirse ninguna transferencia de certificados provisionales o de acciones si tal transferencia hiciere perder a la sociedad su carácter de empresa de capital nacional o de compañía argentina de seguros. — Artículo 10: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio elegido por la asamblea ordinaria compuesto de siete a quince miembros titulares, según ella lo resuelva, la que también fijará entre tres y cinco el número de empleados y designará los mismos. Los directores ejercerán su mandato por el término de un año y podrán ser reelegidos. Su designación es revocable exclusivamente por la asamblea. En caso de producirse una vacante de director titular, el directorio designará su reemplazante entre los directores suplentes, quien ejercerá el cargo hasta la próxima asamblea ordinaria de elección de directores. En igual forma y por el mismo tiempo, podrá designar reemplazantes en los casos de enfermedad, ausencia o cualquier otro impedimento. — Artículo 11: Los directores titulares depositarán en la sociedad, como garantía de su gestión, la suma de cien pesos por el tiempo que dure su mandato y hasta que se apruebe el balance del último ejercicio de su gestión. — Artículo 12: El directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la asamblea ordinaria de elección de directores, un presidente, un vicepresidente y un secretario. Si dentro de los siete días de realizada dicha asamblea el presidente anterior no lo convoca con ese objeto, el directorio podrá constituirse por sí mismo. — Artículo 13: Se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes para que el directorio funcione válidamente. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, se computará como doble el voto del presidente. — Artículo 14: Son atribuciones y deberes del directorio: a) Disponer la inversión del capital social, las reservas, cualquiera sea su naturaleza y demás fondos, de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes en materia de superintendencia de seguros o cualquier otra disposición legal o reglamentaria que sea aplicable; b) Administrar los negocios sociales y los bienes de la sociedad y disponer de los mismos con todas las facultades inherentes, incluso aquellas para la cuales se requieren poderes especiales conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. A tal fin, podrá realizar todos los actos jurídicos y celebrar los contratos que correspondan, tendientes al cumplimiento del objeto social, entre ellos comprar, vender, edificar, recibir en pago, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, actuales o futuras, como también establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país, pudiendo cerrarlas o cancelarlas. — c) Crear los empleos que juzgue necesario, con la denominación que estime conveniente, nombrar y remover empleados, fijar sueldos, acordar a los empleados remuneraciones especiales, gratificaciones y asignaciones para gastos. — d) Encomendar, si lo estime conveniente, a cualquiera de los directores, funciones ejecutivas o de gestión no comprendidas en las tareas directivas ordinarias a su cargo, las que no podrán exceder el término de su mandato, y asignarles, en tal caso, remuneraciones con cargo a gastos generales, las que deberán ser sometidas a la aprobación posterior de la asamblea. — e) Convocar a las asambleas de accionistas fijando los respectivos órdenes del día. — f) Resolver sobre la implantación de planes, de seguros, pólizas y demás elementos técnicos contractuales ajustándose a las reglamentaciones en materia de seguros, a aplicarse una vez obtenida la correspondiente autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — g) Confeccionar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido y proponer la distribución de los beneficios, documentos que deben someterse a la asamblea. — h) Fundar en el país o en el extranjero otras sociedades de naturaleza similar o análoga o participar en las de la misma índole existentes en el país o en el extranjero, efectuar combinaciones, fusiones, amalgamas u otra comunidad de intereses parciales o totales con otras personas, firmas, compañías o personas jurídicas, siempre de acuerdo con las normas vigentes. — i) Resolver con el consentimiento de la Comisión Fiscalizadora, todos los casos no previstos en estos Estatutos, siempre que no se trate de los que las leyes reservan a la resolución de la asamblea, y autorizar cualquier acto u operación aun cuando no estuviere especificado en aquéllos, siempre que se relacionen con el objeto de la Sociedad.

— j) Designar expresamente la o las personas que absolverán posiciones en juicios en nombre y representación de la Sociedad. — k) Instituir apoderados y otorgar los poderes generales y especiales que estime necesarios para representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, con el objeto, extensión y facultades que juzgue convenientes, inclusive para querellar criminalmente en nombre de la Sociedad, como también para revocar dichos poderes. Artículo 15: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación de la Sociedad, con sujeción a las atribuciones conferidas por este Estatuto al Directorio, sin necesidad de resoluciones especiales de éste para el expresado efecto; b) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y resoluciones del Directorio, arbitrando, en caso de urgencia, toda medida que creyera conveniente, con la obligación expresa de dar cuenta de ello al Directorio en su primera reunión posterior. Artículo 16: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con los mismos deberes y atribuciones en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento del titular, sin necesidad de justificar estos hechos ante terceros; en ausencia del Vicepresidente reemplazará al Presidente el Director que designe el Directorio. Artículo 17: Son deberes y atribuciones del Secretario; a) Actuar como tal en las acciones del Directorio y Asambleas; redactar las actas y llevar los libros correspondientes; b) Proyectar la Memoria anual. Artículo 15: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Secretario será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo 19: La Asamblea Ordinaria podrá fijar sumas mensuales que considere equitativas se distribuyan entre los miembros del Directorio, cuyo importe se cargará a Gastos Generales. Artículo 20: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres Síndicos titulares elegidos por la Asamblea, la que también elegirá igual número de Síndicos suplentes. El mandato de los Síndicos titulares y suplentes será de un año, pudiendo ser reelegidos. En la primera reunión posterior a su designación, la Comisión Fiscalizadora deberá dictar su reglamento. El quórum de las reuniones de la Comisión Fiscalizadora se formará con dos de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de ellos. Sus atribuciones y deberes son los asignados por las disposiciones legales vigentes. Artículo 21: Las funciones de los Síndicos titulares serán remuneradas y el monto de la retribución será determinado por la Asamblea con cargo a gastos generales, a cuyo efecto se incluirá como uno de los puntos del orden del día. Artículo 22: La Asamblea, legalmente constituida, representa y obliga con sus resoluciones a todos los accionistas, hayan o no tomado parte en ellas, siempre que lo tratado figure en el orden del día y sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a los accionistas. Artículo 23: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, siendo su competencia la establecida en las disposiciones legales vigentes. Serán convocadas en primera o segunda convocatoria, conforme con dichas disposiciones. El quórum para sesionar las Asambleas y las mayorías para aprobar resoluciones serán, en todos los casos, las exigidas por la ley. Artículo 24: El ejercicio social comienza el 1º de julio y termina el 30 de junio de cada año. Al cierre del ejercicio, se formularán la Memoria, el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, con ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Dichos documentos deben ser sometidos a la consideración de la Comisión Fiscalizadora y de la Asamblea Ordinaria. Artículo 25: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el Balance General se destinarán los importes que corresponden a reservas o fondos que deban constituirse por disposiciones legales o reglamentarias. El remanente quedará a disposición de la Asamblea para remunerar al Directorio, para repartos de dividendos y|o aumento de capital y|o para constitución de otras reservas o fondos y|o para aplicarlo a otros fines. A los efectos de la remuneración al Directorio, incluida la que eventualmente correspondiere por el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más Directores y las que pudiere fijar la Asamblea Ordinaria según el artículo 19, se tendrán en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias sobre el particular. Artículo 26: El pago de los dividendos se hará en la forma y época que determine la Asamblea. Para las acciones no integradas totalmente, el dividendo será proporcional al total del importe integrado a la fecha del cierre del ejercicio respectivo. Los dividendos no cobrados hasta tres años después del día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad e ingresarán en el fondo de Reserva legal. Artículo 27: Acordada o producida la disolución, la liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo el control de la Comisión Fiscalizadora. Se pasa luego a considerar el punto 2º del Orden del Día que dice: "Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea". Habiéndose aprobado una moción en el sentido de que sea el propio señor Presidente quien efectúe esas designaciones, el mismo nombre con el indicado objeto a los señores Fortunato L. M. Mauri y Florentino Francisco Monasterio y para el caso de ausencia e impedimento de alguno de ellos, al señor Saúl Esteban Amadeo Videla. No habiendo más asuntos que tratar el señor Presidente agradece expresivamente a los señores accionistas su asistencia y declara levantada la sesión siendo las 11.25 horas. Firmado: L. A. Barragán, R. P. Dios, F. L. M. Mauri, F. F. Monasterio. "Entidad: "Numancia, Seguros en General S.A.". Asamblea Extraordinaria. Fecha de celebración: 30 de octubre de 1975. Accionista. Representante. Número de los títulos, acciones o certificados. Cantidad acciones. Capital. Cantidad de votos. Carlos Aguirre Torrón, D. Ident. L. E. -0.384.519, Domic.: José M. Moreno 162, Cap. Según certificado del Bco. Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. — 2.875 — 2.875 — 2.875. — Angélica Fernández Villegas de Alvarez. Saúl E. Amadeo Videla, D. Ident. L. E. 425.532, Domic.: R. Peña 797, 12, "D", Capital. Según certificado del Bco. Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 43.868 — 43.868 — 43.868. — Rafael Aragón. Ausente. Según certificado del Bco. Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 1.668 — 1.668 — 1.668. — José Jorge Balbín. Leonardo Cignoli, D. Ident. L. E. 165.248, Domic.: Santa Fe 2862, 3º, 8º, Cap. Según certificado del Bco. Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 3.088 — 3.088 — 3.088. — Félix Alfonso Balbín. Leonardo Cignoli. Según certificado del Bco. Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 3.078 — 3.078 — 3.078. — Segunda C. B. Lueje de Balbín. Leonardo Cignoli. Según certificado del Bco. Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 23.477 — 23.477 — 23.477. — Luis Barragán, D. Ident.: L. E. 1.329.132, Domic.: M. T. de Alvear 1789, Capital. Según certificado del Bco. Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 76.678 — 76.678 — 76.678. — Luis Arturo Barragán, D. Ident.: L. E. 1.731.499, Domic.: Av. F. Alcorta 3416, Capital. Según certificado del Bco. Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 952 — 952 — 952. — Abelardo Aníbal Blay, D. Ident.: 5.456.139, Domic.: Santa Fe 1854, 7º piso, Capital. Según certificado del Bco. Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 3.332 — 3.332 — 3.332. — Esteban Castiello. Saúl E. Amadeo Videla. Según certificado del Bco. Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 8.932 — 8.932 — 8.932. — Leonardo Gignoli. Según certificado del Bco. Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 9.900 — 9.900 — 9.900. — Crédito Español del Río de la Plata S.A.F. Fortunato M. L. Mauri, D. Ident.: L. E. 3.557.055, Domic.: Santa Fe 3110, Capital. 336.430 — 336.430 — 336.430. — Roberto Pastor Dios, D. Ident.: 4.401.308, Domic.: French 2391, Capital. Según certificado del Bco. Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 6.522 — 6.522 — 6.522. — Delia Fernández Ramos de García Fernández. Saúl E. Amadeo Videla. Según certificado del Bco. Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 19.438 — 19.438 — 19.438. — Ana María Zaefferer de Goyeneche. Saúl E. Amadeo Videla. Según certificado del Bco. Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 3.420 — 3.420 — 3.420. — Eduardo Grané, D. Ident.: L. E. 214.6'1, Domic.: Libertad 1550, 6º "A", Capital. Según certificado del Bco. Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 69.702 — 69.702 — 69.702. — María Elba Polero de Grané. Saúl E. Amadeo Videla. Según certificado del Bco. Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 558 — 558 — 558. — Horacio Argentino Guatta Cescuni. Según certificado del Bco. Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 1.000 — 1.000 — 1.000. — Federico Eulogio Iribarren, D. Ident. L. E. 4.306.124, Domic.: J. Hernández 1654, 4º, Capital. Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 433 — 433 — 433. — Mercedes Quiroga García de Lanzara. Horacio A. Guatta Cescuni, D. Ident.: L.E. 769.452, Domic.: Tacuarí 2019, 2º "C", Cap. Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 6.038 — 6.038 — 6.038. — María Luisa Valle de Lara. Saúl F. Amadeo Videla. Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 34.500 — 34.500 — 34.500. — Liliana Estela López de Iribarren. Florentino Francisco Monasterio, D. Ident.: L.E. 4.501.191, Domic.: Av. Corrientes 1173, Cap. Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 12.058 — 12.058 12.058. — Héctor Agustín López, D. Ident.: L. E. 566.370, Domic.: Virrey Del Pino 1740, Cap. Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 15.732 — 15.732 — 15.732. — Jorge Adrián López, D. Ident.: L. E. 4.529.798, Domic.: Vieytes 1263, Martínez. Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75. 12.308 — 12.308 — 12.308. — Marina P. Mouriño de Llorente — Saúl E. Amadeo Videla — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 12.677 — 12.677 — 12.677. — Osvaldo H. Maquieira Goñi — Leonardo Cignoli — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 2.000 — 2.000 — 2.000. — Alicia Fernández Villegas de Maquieira Goñi — Leonardo Cignoli — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 1.000 — 1.000 — 1.000. — Ignacio Aurelio Martín — Horacio A. Guatta Cescuni — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 5.700 — 5.700 — 5.700. — Elvira Udaondo de Martínez — Ausente — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 1.000 — 1.000 — 1.000. — Fortunato M. L. Mauri — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 1.000 — 1.000 — 1.000. — Marcelina Fernández de Mibelli — Horacio A. Guatta Cescuni — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 1.667 — 1.667 — 1.677. — Norma Beatriz Vázquez Iglesias de Mon. Florentino Francisco Monasterio — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 12.083 — 12.083 — 12.083. — Edmundo Angel Mon — D. Ident. L. E. 4.414.524 — Domic.: O'Higgins 1695 — Cap. — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 333 — 333 — 333. — Florentino Monasterio — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 5.700 — 5.700 — 5.700. — Ramón Mourente Castro — Saúl E. Amadeo Videla — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 1.668 — 1.668 — 1.668. — César F. Mouriño — Horacio A. Guatta Cescuni — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 8.252 — 8.252 — 8.252. — Haydée Sara Esther Vázquez de López — Florentino Francisco Monasterio — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 8.387 — 8.387 — 8.337. — Luis Santamaría — Horacio A. Guatta Cescuni — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 3.332 — 3.332 — 3.332. — Francisco Santana Pérez — Horacio A. Guatta Cescuni — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 2.000 — 2.000 — 2.000. — María Elena Valls — Horacio A. Guatta Cescuni — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 11.012 — 11.012 — 11.012. — María Elena Valls de Valls y Conrado L. Valls — Horacio A. Guatta Cescuni — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 1.000 — 1.000 — 1.000. — Jorge Raúl Vázquez — Florentino Francisco Monasterio — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 24.167 — 24.167 — 24.167. — J. Vázquez Iglesias S. A. — Florentino Francisco Monasterio — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|

10|75 - 10.712 - 10.712 - 10.712. Consolación Gavieiro de Vázquez — Florentino Francisco Monasterio — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 33.548 — 33.548 — 33.548. — Javier Hugo Vázquez Iglesias — D. Ident.: L. E. 4.529.675 — Domic.: Av. Libertador 2002 — Cap. — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 12.333 — 12.333 — 12.333. — Berta Toro de Zaefferer — Leonardo Cignoli — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 5.040 — 5.040 — 5.040. — Domingo Adolfo Zaefferer Toro — Leonardo Zaefferer Toro — Leonardo Cignoli — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 3.422 — 3.422 — 3.422. — Oscar D. Zaefferer Toro — Leonardo Cignoli — Según certificado del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. del 6|10|75 — 6.840 — 6.840 — 6.840. — El día 27 de octubre de 1975 se cerró el libro, habiéndose inscripto 870.860 (ochocientas setenta mil ochocientas sesenta) acciones. — Se constituye la Asamblea con ochocientas sesenta y ocho mil ciento noventa y dos acciones con igual número de votos y con asistencia de cuarenta y seis accionistas de los cuales treinta y uno por poder representando todo ello un capital de $ 883.192. — Firmado: Fortunato M. L. Mauri. — Florentino F. Monasterio. — Roberto P. Dios. — Luis A. Barragán. — Numancia Seguros en General, S. A. Hay una firma. — Dr. Luis Arturo Barragán. — Presidente. — Es copia fiel, doy fe. — Termina exponiendo el compareciente, señor don Luis Arturo Barragán, que en los términos que anteceden quedan elevadas a escritura pública, las reformas de los estatutos de la sociedad Numancia Seguros en General, Sociedad Anónima, adecuados al Decreto Ley Nº 19.550|72. — Leída que le fue al compareciente, ratifica su contenido y así la otorga, firmando por ante mí, el autorizante, de que doy fe. — L. A. Barragán. — Hay un sello, "Delfor Marcelo Martínez. — Escribano". — Ante mí. — Delfor Martínez. — Es primer testimonio y fotocopia auténtica de su matriz, que pasó ante mí, al folio 236 del Registro 206 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada se expide el presente en diez láminas fotocopiadas numeradas correlativamente del A-021646936 al presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Hay un sello: Delfor Marcelo Martínez — Escribano. — Delfor Martínez. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, que es copia de su original. — Conste. — Raspado: autorizante — cuatrocientos — dichos — ordinaria — Numancia — siguiente — acciones — Ley — modificaciones — autoridades — Presidente — El — pago — derecho — Asamblea — el — voto — elegidos — Fiscalizadora — quórum — Artículo — artículo — Asamblea — L.M. — impedimento — Numancia — certificado — Fernández — Plata — Ident. — Río — Luis — 10.712 — Toro — Vale.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 43.000.- e.13|8 Nº 86.643 v.13|8|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACIONES

Repetto Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 11|6|76, se deslizó el siguiente error:

Donde dice: "...Supey Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria, ..."

Debe decir: "... Repetto Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada,...".

e. 13|8 Nº 10.751 v. 13|8|76

Fox Argentina

INDUSTRIAL COMERCIAL
Y FINANCIERA
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 22|4|76, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: "... Buenos Aires, 5 de agosto de 1975,..."

Debe decir: "... Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975 ..."

e. 13|8 Nº 56.432 v. 13|8|76

Compañía de Limpieza Oli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo Benito Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Orlando Ignacio Navarro, argentino, nacido el 30 de enero de 1943, casado, empleado, con domicilio en Alsina 953, San Fernando (Bs. Aires), libreta de enrolamiento 4.554.607; Carlos Ocampo, argentino, nacido el 11 de enero de 1918, soltero, taxista, con domicilio en 3 de Febrero 1352, Avellaneda (Bs. Aires), cédula Nº 2.785.579 de Pol. Federal; Elena Isabel García de Battaglia, argentina, nacida el 11 de marzo de 1930, casada, confeccionista, con domicilio en Riestra 5437, Buenos Aires, libreta cívica 3.645.697; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato social en un todo ajustado a las cláusulas siguientes: Primera: Dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "COMPAÑIA DE LIMPIEZA OLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial constituido actualmente en Riestra 5437, Capital Federal. — Dicho domicilio podrá ser modificado en lo futuro, o ampliado mediante la instalación de nuevas oficinas, depósitos, exposiciones, representaciones, etc., dentro y|o fuera del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, a la limpieza, mantenimiento, pintura y|o reparación de todo tipo de inmuebles, inclusive a los comprendidos bajo el régimen de la ley 13.512 de Propiedad Horizontal. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Tercera: El capital social que asciende al importe de sesenta mil pesos, se encuentra representado por sesenta cuotas sociales de un mil pesos cada una de ellas las que han sido suscriptas entre los socios por partes iguales, es decir a razón de veinte cuotas sociales por valor de veinte mil pesos cada uno de ellos. — La integración del capital social ha quedado efectuado en un todo de acuerdo al Balance General, que suscripto por los socios y certificado por Contador Público Nacional, forma parte integrante del presente. — Cuarta: Utilidades: El día 31 de diciembre de cada año se procederá a realizar un Inventario General de los bienes sociales, a efectos de confeccionar el Balance correspondiente y determinar los Resolutados del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren serán distribuidas entre los socios por partes iguales, en proporción a sus respectivas cuotas sociales, previa la constitución del Fondo de Reserva Legal, establecido por el artículo 70 de la Ley 19.550. — Quinta: Todos los socios asumen el carácter de administradores y tendrán el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — La firma social quedará representada por la rúbrica particular de los firmantes, acompañados por un sello de la razón social. — Mediante el uso de la firma social obligarán a la sociedad, con las más amplias facultades, ante todo tipo de personas, sociedades, entidades, autoridades, tribunales, etc. — No podrán otorgar avales o garantías a favor de terceros. — Sexta: Se fija como plazo de duración de esta sociedad, el término de cinco años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro correspondiente del Juzgado Nacional en lo Comercial. — Séptima: Además de los libros de contabilidad que exije la ley, la sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas las cuestiones inherentes a la vida de la sociedad, ya se trate del tratamiento de presupuestos, contratos, normas de trabajo, relaciones entre los socios, etc. — Octava: Todas las resoluciones que se traten quedarán aprobadas por el voto de la mayoría de los socios; y serán válidas sin lugar a discusión alguna. — Novena: Les queda totalmente prohibido a los socios, realizar por su cuenta, interviniendo en otras sociedades, o por interpósita persona, los trabajos que realiza esta sociedad, de acuerdo a su objeto social; ya sea con los clientes de la misma u otros distintos. — Décima: Queda expresamente aceptado, que cualquier socio que no acatare las resoluciones adoptadas por la mayoría de los socios, de acuerdo a las actas respectivas; que no cumpliera con la cláusula novena del presente; que de alguna manera realizara actos dolosos en perjuicio de los intereses sociales; o que adoptara por su única decisión resoluciones no autorizadas por mayoría de los socios, quedará automáticamente excluído de la sociedad. — Dicha exclusión le será comunicada por telegrama colacionado. Sólo tendrá derecho en ese caso a que le sea reintegrado el importe nominal de sus cuotas sociales, con más los créditos a su favor en la sociedad, o menos las deudas que pudiera tener en la misma; dentro de los sesenta días de comunicada la exclusión. — La constancia respectiva del pago deberá ser suscripta por el socio excluído por ante escribano público. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad manifiesta de uno o más socios, sus herederos o representantes legales, podrán continuar en la sociedad, una vez unificada su representación, con los mismos derechos y obligaciones que el causante. — Duodécima: Cualquier socio podrá ausentarse por un plazo máximo de un año, quedando representado en todas sus funciones, derechos y obligaciones por otra persona que él designe, mediante poder especial al efecto. — Si la ausencia del socio se extendiera por más tiempo, podrá, de acuerdo a resolución de los socios restantes quedar excluido de la sociedad, dejando por tanto de tener derecho a las utilidades futuras, y quedando a su disposición, desde los sesenta días de cumplido el mencionado año, o de la resolución de los restantes socios, el importe nominal de sus cuotas sociales con más los créditos a su favor o menos las deudas hacia la sociedad. — Decimo tercera: Si uno de los socios decidiera retirarse voluntariamente de la sociedad, tendrá derecho a la restitución del valor nominal de sus cuotas sociales con más los créditos a su favor o menos los débitos en su contra dentro de la sociedad. A dicho importe le será adicionado un importe equivalente a su doceavo de las utilidades de la sociedad en el ejercicio anterior; o en su caso de las utilidades obtenidas por la sociedad desde su creación hasta dicha renuncia, cuando se trate del primer ejercicio social. — El importe, así determinado le será satisfecho al renunciante dentro de los sesenta días de su renuncia por telegrama colacionado. — Decimocuarta: Cualquier daño que uno de los socios cometiera a personas ajenas a la sociedad, en los que la misma apareciera como responsable legal, serán a cargo exclusivo personal de dicho socio, debiendo afrontar las consecuencias materiales emergentes. — Decimoquinta: Para el caso en que los socios decidieran proceder a la liquidación de los bienes sociales, ya sea por divergencia entre ellos, por fenecimiento del plazo de duración, por falencia o por pérdida del capital social, procederán a la liquidación de los bienes sociales, designando uno o más liquidadores, para que en la forma, con las facultades y obligaciones que se les fijen, procedan a la realización de los mismos. — A medida que se realizaren los bienes sociales, deberá en primer lugar cancelarse las deudas sociales de cualquier tipo que existieran, ya sean éstas comerciales, financieras, impositivas, previsionales, laborales, etc., etc., o bien constituirse las reservas de fondos necesarias para dichos fines. — Luego se procederá a la cancelación de los créditos de las cuentas particulares de los socios en proporción a sus respectivos saldos; y en caso de existir un remanente será distribuido entre los socios en proporción a la correspondiente titularidad de cuotas sociales. — Si existieran saldos deudores de cuentas particulares de socios kis nusnis, deberán ser cancelados en forma inmediata por los mismos, no pudiendo compensarse dichos importes con el valor de las cuotas sociales que cada uno pudiera poseer. — Decimosexta: En prueba de total conformidad con lo que antecede, las partes firman el presente, en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Fdo.: O. Navarro. — Carlos Ocampo. — Elena I. G. de Battaglia. — Compañía de Limpieza Oli S. R. L. — Balance de Iniciación. — Activo. — Máquinas e implementos. — 1 máquina aspiradora Dixter, mod. 2405, equipo Nº 2209, con accesorios, $ 19.662. — 1 máquina lustradora Dixter, mod. 1074, equipo número 3042, con cepillo p|lustrar, pesos 26.271. — 1 carrito recolector de residuos, Scher, $ 3.500. — 1 aspiradora Yelmo, Super Jet, Nº 68033, $ 1.800. — Implementos varios: Cepillos, escobillones, baldes, escobas, plumeros, etc., $ 3.470. — $ 54.703. — Elementos de limpieza: jabón, cera, lustramuebles, virutol, etc., $ 1.837. — Caja efectivo: $ 3.460. — Activo Total: $ 60.000. — Sin pasivo. — Capital Social: $ 60.000. — Siguen firmas socios. — Contador público nacional José Landen, Tº 25, Fº 60. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.500.- e.13|8 Nº 86.077 v.13|8|76

Nording

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AS. FOLIO 933. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y seis. Ante mí, escribano público autorizante, comparecen: doña Hilda Erna Lothes de Kaufmann, argentina, casada en primeras nupcias con Frithjof Ingmar Kaufmann, comerciante, nacida el veintitrés de abril de mil novecientos treinta y ocho, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos quince mil, y don Frithjof Ingmar Kaufmann, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Hilda Erna Lothes, nacido el nueve de octubre de mil novecientos treinta y seis, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos noventa y dos mil noventa y siete, domiciliados en la calle Warnes mil ochocientos ochenta y uno, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "NORDING S.R.L.", y tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Uruguay quinientos setenta y dos, octavo piso "B", de esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo a cualquier punto del país si así conviniere a los intereses sociales. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, a la realización de todo tipo de obras de ingeniería y|o obras industriales, electromecánicas, comprendiendo proyectos,

realización y montajes de instalaciones de producción, conductores de fluidos, distribución de energía eléctrica y tableros, usinas diésel o hidráulicas, automatización electrónica o neumática, estructuras metálicas, instalaciones para tratamiento de agua y desagües, sin perjuicio del desarrollo de actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto expresado. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos veinte mil pesos, dividido en dos mil doscientas cuotas de pesos cien cada una, totalmente suscriptas e integradas por partes iguales a los dos socios. La integración se efectúa en bienes que surgen del balance que se transcribirá al final de la presente y cuyos valores han sido dados de acuerdo a la cantidad, calidad y comprobantes de compra y valores de plaza, que se hallan depositados en la sede de la sociedad. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en veinte años a partir de su inicripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios que quedan investidos del cargo de "gerentes", y la firma social será ejercida por los dos socios en forma indistinta. — Sexta: La sociedad, por intermedio de sus gerentes, podrá realizar los siguientes actos: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; constituir depósitos en dinero y valores en los bancos y extraer total o parcialmente los mismos constituidos a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, cooperativas, entidades financieras, comerciales u otros, inclusive de los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y de cualquier Banco privado con sujeción a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, desconfar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados. Adquirir por compra u otra forma legítima toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, suscribir contrato de locación de bienes inmuebles u otros, conferir poderes especiales o generales y suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados que fueren necesarios a los fines indicados, siendo la enumeración precedente solamente enunciativa y no limitativa, ya que los gerentes, en la forma establecida en la cláusula quinta, ejercen las atribuciones que fija el Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas por cualquiera de los socios y en cualquier momento, teniendo acceso a los libros contables y demás documentos sociales pudiendo, en su caso, solicitar la confección de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de "Reuniones de Socios", las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y se harán constar las resoluciones de importancia que considere dejar expresadas de común acuerdo. El ejercicio social finalizará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas que deberán confeccionar ambos socios gerentes. Se considera aprobado si no es impugnado dentro de los treinta días subsiguientes de haberse notificado a los socios. — Novena: De las utilidades liquidas y realizadas una vez deducidas las reservas legales, de acuerdo al artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas integradas por cada uno. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad y|o ceder sus cuotas sociales, se estará a lo previsto por el artículo ciento cincuenta y dos y subsiguientes de la Ley citada. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y seis y doscietos nueve de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Segunda: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, será de aplicación lo establecido en las secciones XII y XIII, artículo ochenta y nueve al ciento doce, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Tercera: Por resolución unánime de los socios la sociedad podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico admitido por la ley. — Balance de iniciación de "Nording S.R.L.". — Una máquina registradora "Maihak Nº 30-56080, $ 50.000. — Una máquina de soldar eléctrica La Oxígena RM 450, $ 45.000. — Una máquina de escribir Olivetti Tekne 3|35 T.Q. Nº 165033, $ 42.000. — Una máquina de soldar autógena La Oxígena Nº 1, $ 16.000. — Un pirómetro HB Nº 1-2910015, $ 16.000. — Un calibre Roche de 350 mm. Nº 20857, $ 16.000. — Un micrómetro de interiores Roche número 3044183|7, $ 35.000. — Total, 220.000 pesos. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan constituida definitivamente a "Nording S.R.L.", solicitándome les expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mi, doy fe. — H. Kaufmann, F. Kaufmann. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello: Dr. Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su matriz, asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en el mismo lugar, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, en tres sellos de Actuación Notarial, números: cero diecisiete millones cuatrocientos nueve mil ochocientos noventa y nueve; cero diecisiete millones cuatrocientos nueve mil novecientos y el presente, cero diecisiete millones trescientos cincuenta y siete mil ciento dieciocho, Serie A. — Osvaldo Devoto, escribano.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 7.100.- e.13|8 Nº 86.085 v.13|8|76

Taber

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad: "Taber Sociedad de Responsabilidad Limitada". Escritura Nro. doscientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Jorge Luis Musecman, de veintinueve años de edad, quien dice ser casado en primeras nupcias con Mirta Iris Baichman, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Juan Agustín García dos mil setecientos ochenta, piso octavo, departamento B de esta ciudad y posee Libreta de Enrolamiento Nro. cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y uno y la Sra. Adela Saslavsky de Blitzman, de cuarenta y siete años de edad, quien dice ser casada en primeras nupcias con Julio Blitzman, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Armenia mil quinientos dieciocho, planta baja, departamento A de esta ciudad y posee Documento Nacional de Identidad número cero cero ochenta y un mil veintisiete. — Ambas son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento y manifiestan: Que habiendo resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada vienen a formalizarla por medio de esta escritura, estableciendo las bases a las que se ajustará de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 del año 1972 y las cláusulas siguientes: Primera: Nombre y Domicilio: La entidad girará bajo la denominación de "TABER S.R.L.", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes dos mil ciento setenta y seis. — Local cuarenta y dos, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: Duración: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Tercera: Objeto: Tendrá por objeto la fabricación y comercialización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de artículos de cuero y sus confecciones. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica par realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, teniendo al efecto las más amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Jorge Luis Museeman doscientos cincuenta cuotas, y Adela Saslavsky de Blitzman doscientos cincuenta cuotas. — Quinta: Administración: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta o indistinta, precedida del sello social. — En tal forma representarán a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella incluidas las mencionadas en la cláusula tercera in-fine, obligándola con los actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, y quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — En el ejercicio de la administración podrán constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles; otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto por el cual se adquieran o enajenen bienes; solicitar créditos: abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos, dejando constancia que la enunciación precedente no es taxativa sino simplemete ejemplificativa, pudiedo en consecuencia, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Balance: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General que será aprobado por los socios en la reunión que se convocará al efecto, sin perjuicio de los que puedan realizarse en cualquier momento a pedido de los mismos. — Luego de efectuadas las amortizaliones, previsiones y resera legal que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72, las ganancias liquidas y realizadas resultantes se distribuirán en proporción a lo aportado, soportándose las pérdidas en igual forma, si las hubiere. — Séptima: Cesión de Cuotas: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros extraños sin el consentimiento del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Octava: Asambleas: Los socios se reunirán obligatoriamente en Asamblea por los menos una vez al año para tratar la marcha de la sociedad, aprobar el inventario y balance y reglamentar sus relaciones entre si y|o con relación a terceros y lo que se apruebe lo será con las mayorías que exige la ley, asentándose ello en el respectivo libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: Fallecimiento o Incapacidad de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, él o los restantes socios podrán optar entre: a) Continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la sociedad o b) Abonarles —en la forma y condiciones que en ese momento se establezcan— el valor que surja del inventario y balance general que se practicará dentro de los sesenta días, a fin de determinar el capital y utilidades correspondientes al socio fallecido o incapacitado a la fecha de producido el fallecimiento o aprobada la incapacidad. — Tal procedimiento se aplicará siempre y cuando los herederos del fallecido o representantes legales del incapacitado, expresaran su voluntad de retirarse de la misma dentro de los treinta días de producirse aquellas circunstancias, mediante notificación por acta notarial hecha a los socios restantes. — Décima: Disolución, Liquidación: En caso de disolución de la sociedad por alguna de las causales previstas en el Artículo número 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse. — Realizado el Activo y satisfecho el Pasivo, el liquidador acreditará a cada socio el remanente en forma proporcional al capital que hubiera integrado. — Decimoprimera: Transformación: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico diferente permitida por las disposiciones legales vigentes, mediante acuerdo unánime de los socios. — Decimosegunda: Interpretación: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución de la sociedad y liquidación de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de disidencia cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera Disposiciones Aplicables: En todas las cuestiones no previstas en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y supletoriamente las del Código Civil. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituida la entidad "Taber S.R.L." a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, firmándola por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Lo testado no vale. — Enmendado: Taber. Vale. — F. García Berro, escribano. — Testado: si la sociedad estuviera integrada por tres o más socios y. — No vale.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.- e.13|8 Nº 86.091 v.13|8|76

Lol Paine

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, entre don Rene Albert Erize, francés, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 1.875.928, de la Policía Federal, domiciliado en Monroe 1662, Capital Federal, y don Luis Alberto Erize, argentino, soltero, abogado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.542.899, domiciliado en Rodriguez Peña 1882, 3er. piso, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LOL PAINE S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Rodriguez Peña 1882, 3er. piso "B", pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, oficinas o depósitos en cualquier lugar de la República o en el exterior. — Segunda: El termino de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el que podrá ser prorrogado por decisión unánime de sus socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto las realización de negocios inmobiliarios, compraventa, colonización y loteo de tierras, representaciones, comisiones, comercialización y explotación de productos y mercaderías, sin perjuicio de otras actividades comerciales o industriales que los socios acordaren emprender. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en cien (100) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben íntegramente, en las proporciones de cincuenta (50) cuotas para cada uno de ellos. Las mismas serán aportadas en dinero en efectivo, la mitad en este acto y el saldo dentro del plazo establecido por el artículo 149 de la Ley 19.550. El capital podrá ser ampliado en cualquier momento, por decisión unánime de los socios. — Quinta: La administración estará a cargo de los dos socios, indistintamente, con el carácter de socio gerente, pudiendo en tal calidad representar legalmente a la sociedad y obligar a la misma con su firma. Los gerentes, individualmente, tendrán todas las facultades de administración y disposición necesarias para el desempeño de los actos que constituyan el objeto de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley exige poderes especiales, de acuerdo con el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Están, por lo tanto, facultados para operar con las instituciones bancarias y financieras, en especial el Banco de la Nación Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, los bancos oficiales de las distintas provincias, empresas del Estado, ministerios y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, y demás instituciones oficiales y privadas; podrán asimismo otorgar a una o más personas poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos, inclusive para querellar criminalmente. Los socios, por acuerdo unánime, podrán nombrar a un gerente no socio. — Sexta: Para la cesión de cuotas sociales a terceros se requerirá el consentimiento de los socios. — Séptima: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se procederá de acuerdo con las normas de la Ley Nº 19.550. — Octava: Las resoluciones sociales se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo las referentes a la modificación del contrato social, que requerirán la unanimidad; cada cuota dará derecho a un voto. — Novena: Cada año, en la época que se establezca por los gerentes, se realizará un balance general de los negocios de la sociedad, el que se ajustará a las normas contables y a las disposiciones legales pertinentes. — Décima: Las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas en proporción al capital social, sin perjuicios de las remuneraciones que se convenga otorgar al o a los gerentes, por el desempeño de esas funciones. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será efectuada por los gerentes quienes procederán de acuerdo a las normas legales correspondientes. — Duodécima: Todas las divergencias que pudieren suscitarse entre los socios en relación a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento, serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada socio, quienes antes de laudar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Las partes confieren autorización especial a los señores Guillermo y Ricardo Pino, indistintamente, para reali-

zar todos los trámites y gestiones necesarios para la inscripción de este contrato ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal; y a los señores Arturo Amadeo Llanos y Agustín Fernando Llanos, indistintamente, para los trámites de inscripción del contrato ante el Registro de Comercio de la Provincia de Río Negro. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan con arreglo a derecho, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.700.- e.13|8 Nº 86.114 v.13|8|76

J. Teixeira Méndez e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifiris, Secretaría interinamente a cargo de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número: ciento sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen don José Teixeira Méndez, argentino, casado en primeras nupcias con Clara María Micaela Campopiano, de 71 años de edad, con libreta de enrolamiento número 0.038.524, domiciliado en la calle Bucarelli número 2295, séptimo piso "A", comerciante y don Osvaldo Teixeira Méndez, argentino, casado en primeras nupcias con Inés Beatriz Alvarez, de 48 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.032.522, domiciliado en la calle Olazábal número 5368, tercer piso, A, comerciante; ambos comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto como únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "J. Teixeira Méndez e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial", cuya existencia legal y personería acreditan: a) con su constitución efectuada por acto privado el 30 de octubre de 1965, inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de diciembre de 1965, bajo el número 3557, folio 400, libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) con su posterior modificación por escritura del 3 de noviembre de 1967, pasada al folio 651 ante el escribano de la ciudad de La Plata don Luis Etcheverry, Registro 320, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de abril de 1968, bajo el número 842, folio 112, libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y c) por escritura del primero de abril de 1971, pasada al folio 2062 del Registro 162 de esta ciudad, a cargo del escribano Bernardino Bottini, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de febrero de 1972, bajo el número 198, folio 162, libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyos originales he tenido a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas corren agregadas al folio 254 de este mismo Registro y protocolo corriente, al que me remito, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, resuelven por el presente acto, renovar la duración de la sociedad hasta el 30 de mayo de 1978, redactando el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, conformándose como consecuencia de ellos los artículos pertinentes del mismo, los que quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo Primero: Las partes declaran constituir una sociedad de responsabilidad limitada y aceptan someterse en un todo al Decreto-Ley 19.550|72, a lo convenido por el presente contrato o posteriormente por actos jurídicos, públicos o privados, relativos a esta misma sociedad y a lo resuelto válidamente por la voluntad social. Cada uno de estos actos se traducirá en documento auténtico y numerados progresivamente, que se entregará a cada socio a razón de uno por cada cuota que posea. — Artículo Segundo: La sociedad se denominará "J. TEIXEIRA MENDEZ E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación por sí o por terceros de toda clase de mobiliario para el hogar, ya sea en madera, hierro o materiales plásticos, terminados, semiterminados, tapicería, carpintería mecánica y obra lustrado, decoraciones, amueblamientos y todo negocio, trabajo o producto que tenga relación con amueblamientos y decoración de casas, departamentos u oficinas, comercialización, distribución y ventas de todos los productos anteriormente indicados, compraventa de muebles y objetos de arte, ya sea en forma privada o en pública subasta y toda otra actividad afín, pudiendo efectuar la compra o venta de inmuebles en forma privada o en subasta pública, construir edificios, incluso por el sistema de la ley trece mil quinientos doce, financiar su construcción y posterior venta en la forma y plazos que viere convenir, con o sin garantía hipotecaria. — Importar y exportar toda clase de materiales, maquinarias y materias primas afines o no al objeto social. — Artículo Cuarto: La sociedad durará hasta el treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho, pudiendo disolverse antes de esa fecha por el voto unánime de los socios o prorrogarse por igual período, de no mediar manifestación en contrario por escrito, con seis meses de anticipación al fenecimiento de la misma. — Artículo Quinto: la sociedad tendrá su domicilio en la sede social, Pasaje Lituania número 5451, Capital Federal. — Artículo Sexto: Este contrato sólo podrá reformarse por el voto unánime de los socios. — Artículo Séptimo: El capital social de la sociedad se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—) dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos (pesos 10.00) cada una. — Artículo Octavo: Los socios suscriben el capital social en la siguiente forma: José Teixeira Méndez, treinta mil cuotas de diez pesos, que totalizan trescientos mil pesos (pesos 300.000.—) y Osvaldo Teixeira Méndez, diez mil cuotas de diez pesos, que totalizan cien mil pesos ($ 100.000.—). — Dicho capital está totamente integrado por los socios según balance e inventario que firmado por los socios, se acompaña por separado, dejándose constancia que los bienes están valuados de acuerdo a su valor de facturación, cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Artículo Noveno: Todo socio tiene derecho a ceder sus cuotas a terceros con la conformidad de la sociedad. — Durante treinta días tendrá opción la sociedad y en su defecto, cualquiera de los socios, para adquirir la o las cuotas ofrecidas en iguales condiciones que los terceros. — Todo nuevo socio deberá firmar una declaración en el Libro de Actas, en la que acepta todos y cada uno de los documentos que contienen las disposiciones en vigor y que rigen la sociedad de acuerdo con el artículo primero. — Artículo Décimo: El Decreto-Ley número 19.550|72, en sus articulados pertinentes, regirá la transmisión de las cuotas "mortis causa". — Si fuesen varios los herederos deberán aunar los mismos su representación en una persona con plenos poderes para que los represente en la sociedad con voz y voto. — La sociedad podrá por motivos fundados exigir la sustitución del representante sin que los herederos puedan impugnar esa exigencia. — Artículo Décimo Primero: La voluntad social se expresará por actas firmadas por los socios en el Libro de Actas. — Artículo Décimo Segundo: Los socios podrán hacerse representar por poder especial o autorización consentida por la voluntad social, asentada en el Libro de Actas. — Ningún socio podrá ejercer más de una representación. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad será administrada por Gerentes administradores o quienes les estará vedado realizar por cuenta propia o de terceros actos idénticos a los que realiza por la sociedad. Queda designado Gerente Administrador el socio señor Osvaldo Teixeira Méndez, quien representará jurídicamente a la sociedad y tendrá todas y cada una de las facultades necesarias para el cumplimiento de su cargo. — Será el director técnico, comercial y administrativo de la sociedad, el depositario responsable de los libros, documentos y papeles de la sociedad. — Usará de la firma social para cumplir todos los actos de administración autorizados por este contrato, incluso para cumplir actos de disposición y todos los especificados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, sin que sea necesaria autorización expresa del socio José Teixeira Méndez. — Artículo Décimo Cuarto: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en el que se asentarán las actas de las reuniones y de las resoluciones tomadas por la voluntad social. — Artículo Décimo Quinto: Cada socio tendrá derecho de hacerse exhibir todos los libros, papeles y documentos de la sociedad durante el mes de mayo y el de controlarlos personalmente, o asesorado por un Contador, con o sin la presencia del Gerente. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social cierra el treinta (30) de mayo de cada año calendario. Dentro de los treinta días deberá el Gerente confeccionar un balance de acuerdo con las normas de la Inspección General de Justicia para los balances de las Sociedades Anónimas y remitirlo debidamente firmado por él y el Contador, si lo hubiere, a los otros socios. — Dentro de los ciento veinte (120) días deberán aprobarse o desecharse estos documentos por la voluntad social. — Artículo Décimo Séptimo: Los socios contribuirán a las pérdidas y se beneficiarán con las utilidades en proporción al número de cuotas que posean. — Las utilidades deberán ser distribuidas previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal, dentro de los treinta días de la aprobación del balance. — En igual plazo deberán reintegrar las pérdidas. — Artículo Décimo Octavo: La sociedad se liquidará por la persona que designe la voluntad social y su producido se distribuirá en proporción a la tenencia de cuotas. — Artículo Décimo Noveno: Queda expresamente autorizado el o los Gerentes a: a) Abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad y girar contra los fondos de la misma en cualquier banco de la plaza; b) Podrán adquirir bienes muebles, semovientes, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías sean reales o personales y cancelarlas, comparecer ante los Tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, árbitros, etcétera, en los casos en que la sociedad sea actora o demandada, en asuntos judiciales de cualquier índole, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, incluso para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas, pedir declaraciones de quiebras o concurso de acreedores celebrar, contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres, operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, existente o que se creare en lo futuro, solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes clases de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles comerciales, intervenir en licitaciones públicas y privadas, representar a la sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación y de las Provincias, Ministerios y reparticiones centralizadas, descentralizadas y autárquicas, nombrar y despedir empleados, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones, etcétera. Otorgar en nombre de la sociedad Poderes Amplios de Administración y Disposición a favor de otro socio o de terceros ajenos a la sociedad. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa, pudiendo comprometer a la firma social en prestaciones a título gratuito, operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho personal de los socios. — Bajo los diecinueve artículos anteriores, los comparecientes dejan así renovada la sociedad "J. Teixeira Méndez e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial". — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — José T. Méndez. — Osvaldo Teixeira Méndez. — Hay un sello. — Ante mí: Osvaldo A. Fraga. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y nueve y queda en el Registro cuatrocientos noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "J. Teixeira Méndez e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial números: dieciséis millones seiscientos setenta y seis mil ciento ochenta y nueve, dieciséis millones quinientos veintidós mil doscientos cincuenta y dos, dieciséis millones quinientos ventidós mil doscientos cincuenta y tres, dieciséis millones seiscientos setenta y seis mil ciento noventa y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo A. Fraga, escribano. — Está su sello. — La presente escritura fue modificada en sus Arts. 7º y 8º por escritura ampliatoria de fecha 1º 6|1976, pasada ante el mismo escribano. — J. Teixeira Méndez e Hijos S. R. L. Industrial y Comercial. Balance General al 31 de mayo de 1975. Activo. Disponibilidades: 124.597,38; Caja 11.321,51; Bancos: 13.275,87; Créditos: 542.444,38; Deudores Varios: 60.944,60; Documentos a Cobrar: 80.451,00; Hipotecas a Cobrar: 325.000,00; J. Teixeira Méndez Cta. p: 48.115.97; O. Teixeira Méndez Cta. p.: 27.932,81. - Bienes de Cambio: 517.282,05. — Materias Primas: 517.282,05. — Bienes de Uso: 264.282,57. — Inmuebles: 233.739,12; Rodados: 27.520,00; Máquinas: 2.549,95; Muebles y Utiles: 473,49; Instalaciones: 0,01. — Cargos Diferidos: 4.950,00; D. G. Impositiva Im. Ganancias: 4.950,00. — Pasivo. — Deudas: 1.039.283,06; Proveedores: 295.571,95; Obligaciones a Pagar: 114.342,00; Anticipo de Clientes: 260.000,00; Inmuebles a Pagar: 175.000,00; Jornales a Pagar: 57.407,17; Cuentas a Pagar: 30.081,97; Ex Caja Industria: 41.771,85; Impuestos a Pagar: 65.108,12. — Previsiones: 6.785,34; Ley 11.729: 6.785,34; Capital, Reservas y Resultados: 407.487,98; Capital Social: 400.000,00; Fondo de Reserva Legal: 7.487,98; Sumas: 1.453.556,38; 1.453.556,38. — S|Raspado: Cuatrocientos treinta — trescientos con diez. - E|L.: ($ 300.000.—). ($ 100.000). — Todo vale.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 11.750.- e.13|8 Nº 86.079 v.13|8|76

Selección Mónaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 299. — Primer Testimonio. — Escritura número noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Ricardo Luis Reynoso, de 56 años de edad, quien dice ser casado en primeras nupcias con Laura Ofelia Balado, argentino, comerciante, domiciliarse en la calle Malabia dos mil terscientos treinta y cuatro y posee libreta de enrolamiento lle Malabia dos mil trescientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y uno y Mario Piazza, de 52 años de edad, quien dice ser soltero, argentino, capitán de ultramar, domiciliarse en la calle Melián dos mil ciento sesenta y ocho, sexto "A" y posee libreta de enrolamiento número un millón seiscientos setenta y nueve mil ciento treinta y uno. — Ambos son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento y manifiestan: Que habiendo resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada vienen a formalizarla por medio de esta escritura, estableciendo las bases a las que se ajustará de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 del año 1972 y las cláusulas siguientes: Primera: Nombre y Domicilio: La sociedad se denomina "SELECCION MONACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Marcelo T. de Alvear mil doscientos noventa y ocho, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del territorio de la República. — Segunda: Duración: El término de duración será de doce años a contar del día primero de mayo de mil novecientos setenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato ratificándose todos los negocios y operaciones de la sociedad. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, distribución y consignación de mercaderías, en el ramo de calzados y la explotación de actividades afines, como asimismo explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, teniendo al efecto las más amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ricardo Luis Reynoso, trescientas cincuenta cuotas y Mario Piazza, cincuenta cuotas. — Dicho capital surge del balance e inventario firmados por los socios al efecto de conformidad, se integra totalmente en este acto y está constituido por las mercaderías, útiles e instalaciones en él detallados, bienes que, en calidad y precio coinciden con los de plaza y con las boletas obrantes en poder de la sociedad. — Quinta: Administración: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de don Ricardo Luis Reynoso en calidad de Gerente. — En el ejercicio de la administración podrá constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles; otorgar poderes generales o especiales; realizar todo acto por el cual se adquieran o enajenen bienes; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos, dejando constancia que la enunciación precedente no es taxativa sino simplemente ejemplifi-

cativa, pudiendo en consecuencia, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Balance: El treinta y uno de octubre de cada año se confeccionará un inventario y balance general que será aprobado por los socios en la reunión que a tal efecto debe convocarse. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán en proporción a lo aportado, previa deducción del cinco por ciento hasta totalizar el veinte por ciento del capital social con la acumulación de ejercicios futuros. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Séptima: Fallecimiento o Incapacidad de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de alguno de los socios, sus herederos podrán optar entre la disolución de la sociedad o su continuación con el socio sobreviviente, en cuyo caso, aquellos deberán unificar su representación. — Siendo así, el otro socio asumirá de pleno derecho —de no ser el Gerente— tal condición y se asignará un sueldo a determinarse, con cargo a los gastos del negocio. En caso de que los herederos resolvieran no continuar en sociedad y el socio no gerente deseare seguir con la explotación, entregará a aquellos el capital y utilidades que resultaren del balance realizado a la fecha del fallecimiento, en cuotas a convenir sin afectar la marcha económica de la sociedad. — Octava: Asambleas: Los socios se reunirán obligatoriamente en Asamblea por lo menos una vez al año para tratar la marcha de la sociedad, aprobar el inventario y balance y reglar sus relaciones entre si y|o con relación a terceros y lo que se apruebe lo será con las mayorías que exige la ley, asentándose ello en el respectivo libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: Transformación: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico diferente permitida por las disposiciones legales vigentes, mediante acuerdo unánime de los socios. — Décima: Disposiciones Aplicables: En todas las cuestiones no previstas en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y supletoriamente las del Código Civil. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituida la entidad "Selección Mónaco Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, firmándola por ante mí, de todo lo cual doy fe. — R. L. Reynoso. — Mario Piazza. — Está mi sello. — Ante mí: F. García Berro. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos noventa y nueve del Registro cuatrocientos sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido este primer testimonio en tres Sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 0164163390 al presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Enmendado: en el ramo de: Vale. — F. García Berro. — Balance: Activo Fijo: Muebles Utiles e Instalaciones 36.780. — Activo Circulante: Pares de zapatos y carteras para mujer, 38.495,32. — Total del Activo: 75.275,32. — Pasivo y capital social. Acreedores varios: Inducal S.R.L. 7378, Marcisi y López 8451, Laurito Hnos. 7928, Oddo Hnos. 7.280, Vic-Rod 3125, Descant 1.113,32 — 32.275,32. — Capital social: Ricardo Luis Reynoso 35.000, Mario Piazza 5.000 — 40.000 — 75.275,32. — Total del Pasivo. — Bs. Aires, 14|7|1975. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.450.- e.13|8 Nº 86.093 v.13|8|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 10|12|75, pasada al fº 230 del reg. 562 de esta ciudad, a cargo escribano Desiderio E. Bruno, ha sido disuelta la sociedad DNISTER SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES; y por escritura del 4|3|76, pasada al fº 76 reg. 259 a cargo escribano Roberto Aldao, de esta ciudad, se designó Síndicos: titular a Jorge Guillermo Celestino Zenarruza, argentino, casado, abogado, 59 años, L. E. 3.985.301, domicilio Av. Roque Saenz Peña 893, piso 1º A, inscripto en Matrícula Tº 13, Fº 147 y Ostavio Carlos Zenarruza, argentino, casado, abogado, 36 años, L. E. 4.288.638, domicilio Tucumán 1367, 4º C; inscripto en matrícula Tº 33, Fº 719, ambos vecinos de esta ciudad; dichas escrituras han sido aprobadas por Resolución I. G. P. J. Nº 126 del 22|4|76.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.500.— e.13|8 Nº 86.847 v.13|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil número 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA BRAVO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Rubén H. Malatesta, secretario.

$ 500.— e.13|8 Nº 20.968 v.18|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 5|8|76.

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil número 8, Secretaría número 15, cita y emplaza a ANTONIO MORENO para que comparezca a estar a derecho y tomar intervención en los autos: "Moreno Antonio s| presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de recibir la causa a prueba, oír al Defensor Oficial y, si hubiere lugar, declararlo fallecido. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 600.— e.13|8 Nº 86.695 v.13|8|76

Nº 10

Juzgado N. Civil número 10 hace saber que en la Secretaría número 20 tramitan autos "BARRIGA, JOAQUIN JORGE s| información" en los que el autor solicita modificación de su apellido, por Barrios. — Publíquese por 1 (un) día por el término de 2 (dos) meses.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1976. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 600.— e.13|8 Nº 86.717 v.13|8|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza a don RAUL OSCAR GOMEZ, a fin de que comparezca a tomar intervención en los autos "Gómez Raúl Oscar s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 300.— e.27|5 Nº 77.723 v.27|5|76
$ 300.— e.1º|6 Nº 78.190 v.1º|6|76
$ 300.— e.13|7 Nº 83.075 v.13|7|76
$ 300.— e.13|8 Nº 85.369 v.13|8|76

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil número 28, Secretaría número 55, de la Capital Federal. — Se cita al demandado para que dentro de quince días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde es los autos: "BONDARUK, LIDIA c|NICOLAS YAKIMAZCO s|divorcio", bajo apercibimiento de designar al señor defensor de ausentes, para que lo represente de conformidad con el art. 343 del C. P. C. y el 131 y 132 del Reglamento de la Justicia Nacional. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y diario Será Justicia.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 2.000.— e.13|8 Nº 86.735 v.16|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por un día en los autos caratulados "MINERALCO RUBBER S. A. su quiebra", que se ha dispuesto la clausura de los procedimientos por falta de activo.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.13|8 Nº 203 v.13|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|3|76.

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Especial Civil y Comercial número 1, Uruguay 714, piso 5º, autos "Mangialavori, Fortunato c|Crea, Francisco y otro s|desalojo", cita por edictos a FRANCISCO CREA para que dentro del plazo de diez días comparezca tomar intervención en autos bajo apercibimiento designar en su reemplazo Defensor Ausentes. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Víctor F. Liberman, secretario.

$ 1.800.— e.13|8 Nº 86.870 v.18|8|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	25|6|76	ALBERTO FRANCISCO FROILAN CASULLO	13|8	18|8|76	86.204	500
3	5	Rubén H. Malatesta	29|4|76	Moisés KESLER	13|8	18|8|76	86.252	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	22|4|76	María SCHLAIN de OPAL	13|8	18|8|76	86.253	500
4	8	Martín J. Chavarri	22|7|76	BERNABE CASTILLO	13|8	18|8|76	86.218	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|7|76	MARIA ELENA NEMESIA FERNANDEZ	13|8	18|8|76	86.223	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|7|76	OCTAVIO PIAIA	13|8	18|8|76	86.153	500
12	23	Carlos J. García Díaz	26|7|76	Moisés DABAS	13|8	18|8|76	86.213	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19|7|76	Concepción Tomaselli de Primerano	13|8	18|8|76	86.220	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	21|5|76	LUIS FRANCISCO SERRA	13|8	18|8|76	86.211	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	22|7|76	MERCEDES HERMINIA MARINO	13|8	18|8|76	86.212	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	27|7|76	Hamlet Ameghino Modestini	13|8	18|8|76	86.147	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	4|8|76	Francisco Fernández y Elena Magni de Fernández	13|8	18|8|76	86.138	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	5|8|76	MARIA JOSEFA ALONSO de GOMEZ	13|8	18|8|76	86.201	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	26|7|76	ALFREDO ADOLFO GRIMOLDI	13|8	18|8|76	86.139	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|7|76	JUANA FERRICO de INNAMORATO	13|8	18|8|76	86.215	500
18	36	María Isabel Millán	30|7|76	OHANNES ASHARDJIAN y MARIA KHAYATH	13|8	18|8|76	86.150	500
22	43	Enrique H. Rodino	2|8|76	RICARDO HECTOH ANTONIO COZZANI	13|8	18|8|76	86.185	500
22	43	Enrique H. Rodino	26|7|76	HEBER JUAN MATIAS PIÑEYRO	13|8	18|8|76	86.191	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|8|76	FRANCISCO SOLODKI	13|8	18|8|76	86.210	500
24	47	María Isabel Millán	7|7|76	JOSEFINA DORA MORO de BOSCO	13|8	18|8|76	86.242	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19|7|76	JUANA TERESA MARIA BUZIO de GABARAIN	13|8	18|8|76	86.152	500
25	49	Pedro Leandro Guida	30|7|76	LEONOR JUSTINA DEL CIANCIO	13|8	18|8|76	86.155	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	2|8|76	NICOLAS SANTONOCITO	13|8	18|8|76	86.140	500
26	51	Julio César Dávolos	5|8|76	María Mamone de Pontoriero y Francisco Antonio Pontoriero	13|8	18|8|76	86.240	500
26	52	Guillermo C. Mercado	3|8|76	IRENE GONZALEZ de ALVAREZ	13|8	18|8|76	86.164	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|6|76	FRATERNIDAD REPETTO DE AGUGLIERA	13|8	18|8|76	88.149	500
28	56	José Luis Gallo	21|7|76	JOSE GRELA	13|8	18|8|76	86.176	500
* 39	—	Roberto P. Tantucci	27|7|76	JOSEFA MASANA Vda. de BOADA	13|8	18|8|76	86.165	500
* 41	—	Félix Héctor Osores	8|4|76	JUAN MODRIC	13|8	18|8|76	86.256	500
28	56	José Luis Gallo	3|8|76	MOISES ELIAS PIETRUSZKA	13|8	18|8|76	86.177	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.13|8 Nº 427 v.18|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

PARTIDOS POLITICOS

MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO — SAN JUAN

Balance de Comprobación de Sumas y Saldos Habidos hasta el 23|3|76, pertenecientes al Partido Movimiento de Integración y Desarrollo.

Cuentas	Sumas $	Sumas $	Saldos $	Saldos $
Caja	57.172,50	52.718,54	4.453,96	—.—
Mant. local	1.133,89	—.—	1.133,89	—.—
Alquileres	37.582.—	—.—	37.582.—	—.—
Cort. Homenaje	1.140.—	—.—	—.—	—.—
Diversos	11.762,65	—.—	11.762,65	—.—
M. y Utiles	800.—	—.—	800.—	—.—
Cont Part.	—.—	57.172,50	—.—	57.172,50
Bco. San Juan	2.000.—	7.000.—	300.—	—.—
SALDOS::			57.172,50	57.172,50

RESULTADOS HABIDOS

Ingresos:		
Por contribuciones partidarias		57.172,50
Menos:		
Egresos:		
Alquileres	37.582,00	
Gastos mantenimiento local	1.133,89	
Gastos cortesía y homenaje	1.140,00	
Gastos diversos	11.762,65	
Sumas:	51.618,54	57.172,50
Superávit patrimonial	5.553,96	
Sumas iguales:	57.172,50	57.172,50

Firmado: Juan Bautista Collado, Contador Público Nacional. — Dr. Rodolfo Calvo, Delegado Reorganizador, y Oscar Sánchez García.

Certifico: Que la presente es copia fiel de su original agregado a fs. 265 de los autos Nº 12.885, año 1971, caratulados: "Movimiento de Integración y Desarrollo MID s|Personería Política", que tengo a la vista, doy fe.

San Juan, 5 de julio de 1976. — Dr. Gustavo Adolfo Delgado, Secretario Electoral Nacional, Distrito San Juan.

e.13|8 Nº 1.016 v.13|8|76

PARTIDOS POLITICOS

PARTIDO "REVOLUCIONARIO CRISTIANO" — SAN JUAN

Balance General Años 1974|1975 y Marzo 1976.

ACTIVO

		$
Disponibilidades:		
Alianza Coop. Créd. cta. cte.		792.—
Bienes de Uso:		
1 mimeógrafo manual	$ 3.600.—	
Sillas	„ 400.—	4.000.—
Inversiones:		
Acciones Cooperativa Gráfica		500.—
TOTAL DEL ACTIVO		5.292.—

PASIVO

	$
Patrimonio	5.292.—
TOTAL DEL PASIVO	5.292.—

CUADRO DE RECURSOS Y GASTOS

		$
Recursos:		
Cuotas de afiliados	$ 1.771.—	
Donaciones	„ 530.—	2.301.—
Gastos:		
Alquiler de local	$ 2.450.—	
Imprenta varios	„ 34.—	
Gastos y útiles diversos	„ 220.—	2.704.—
DEFICIT		403.—

Firmado: Dr. Bernardo C. Romero, Abogado Apoderado del **Partido Revolucionario Cristiano**, Distrito San Juan. — Dr. Juan José Sigalat, **Contador Público Nacional**, Mat. Prof. Nº 199. — Alberto Manuel **Fernández y Rosa de Goicochea.**

Certifico: Que la presente es copia fiel de su original **obrante a fs. 358 de los autos** Nº 015.768, año 1972, caratulados: "Partido **Revolucionario Cristiano** s|Personería Jurídica - Política", **que** tengo a la vista, doy **fe.**

San Juan, 28 de julio de 1976. — Dr. Gustavo Adolfo **Delgado, Secretario Electoral** Nacional, Distrito San Juan.

e.13|8 Nº 1.017 v.13|8|76

PARTIDOS POLITICOS

PARTIDO SOCIALISTA POPULAR — SAN JUAN

Estado de Cuentas de Ingresos y Egresos en el Período comprendido entre el 1º|6|72 y el 30 de marzo de 1974. — Perteneciente al Partido "Socialista Popular".

		$
Ingresos:		
Cuotas Socios — Donaciones		9.066,55
Aporte del Superior Gobierno		8.330.00
TOTAL DE INGRESOS		17.396,55
Menos:		
Gastos:		
Alquileres	$ 8.125,00	
Viáticos y Pasajes	„ 1.734,70	
Publicidad	„ 1.011.00	
Gastos Generales	„ 5.767,48	16.638,18
		758,37

PATRIMONIO SOCIAL PERTENECIENTE AL PARTIDO SOCIALISTA POPULAR

ACTIVO

Muebles y Utiles	2.955,00
Caja	758,37
TOTAL DEL ACTIVO	3.713,37

PASIVO

Patrimonio	3.713,37
TOTAL DEL PASIVO	3.713,37

Firmado: Rufino Frías y Oscar Sardinez, Revisores de Cuentas del Partido Socialista Popular.

Certifico: Que la presente es copia fiel de su original que corre agregado a fs. 287 de los autos Nº 15.746, año 1971, caratulados: "Partido Socialista Popular s|Personería Política", doy fe.

San Juan, 12 de julio de 1976.

Secretaría Electoral, Distrito San Juan.

e.13|8 Nº 1.018 v.13|8|76

PARTIDOS POLITICOS

PARTIDO FRENTE DE IZQUIERDA POPULAR — SAN JUAN

Cuadro de Ingresos y Egresos - Abril 1972 a Mayo 1976

INGRESOS:			
Ministerio del Interior, Dto. 847|73		12.000,00	
Libramiento Nº 386686		8.720,00	
Donaciones		15.855,68	
Venta de Diarios y Revistas I.P.		16.988,15	53.333,83
EGRESOS:			
Combustibles		976,59	
Electricidad		240,00	
Papelería y útiles		3.458,34	
Fletes y Franqueos		2.007,24	
Gastos generales		7.093,67	
Publicidad		308,84	
Impresión votos		10.000,00	
Alquileres		6.156,00	
Reintegro ingresos diarios y revistas		16.988,15	
Viaticos		4.444,60	52.174,33
Saldo al 30|5|76			1.389,50

Firmado: Saúl A. Lara, presidente; Estela Martín, Finanzas.

ACTIVO

Disponibilidad			1.389,50
Banco Nación Cta. Cte.		1.389,50	
Bienes de Uso		7.000,00	
Muebles y útiles			
1 Escritorio madera	3.000,—		
1 Mesa de madera	1.500,—		
10 Sillas madera y paja	2.000,—		
1 Mesa chica	500,00		
Total Activo			8.389,50

PASIVO

Deudas			1.800,00
Acreedores varios		1.800,00	
Alquiler	1.800,00		
Total Pasivo			1.800,00
Patrimonio Neto			6.589,50
Total			8.389,50

Firmado: Saúl A. Lara, presidente; Estela Martín, **Finanzas.**

Certifico: Que la presente es copia fiel de su **original obrante a fs. 188/189** de los autos **Nº 15.756**, año 1972, caratulados: "**Frente de Izquierda Popular** s|personería", que **tengo a la vista**, doy fe.

San Juan, 6 de julio de 1976.

Gustavo Adolfo Delgado, Secretario Electoral **Nacional, Distrito San Juan.**

e.13|8 Nº 1.019 v.13|8|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días que en los autos: "BANCO DE AVELLANEDA S. A. c|DEL AZAR, JUAN y Otra s|Ejecutivo", Exp. Nº 228.474, el Martillero Augusto Bence Pieres rematará el día 20 de agosto de 1976, a las 18 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20, donde se exhiben los días hábiles de 15,30 a 18 horas, los siguientes bienes: Un amplificador con sintonizador marca "Telefunken, modelo Concertino hi fi", sin número visible; una bandeja para discos marca "Telefunken," modelo "Studio", sin número visible; un pasamagazines para doce magazines marca "Gatrón", sin número visible; un pasacassettes marca "Philips", modelo 2401, sin número visible; una colección de 51 bastones antiguos de distintos tamaños; un barómetro con reloj y termómetro aproximadamente de 1 mt de altura, sin número visible, marca "Agnew y Zanetti" de pared, sin número visible; una colección de armas compuestas de aparentemente ocho trabucos de distintos tamaños, sin marcas ni números visibles; cuatro rifles antiguos sin marcas ni números visibes; un revólver antiguo de cinco caños; dos revólveres antiguos de cuatro caños; dos pistolas de un caño y sin marcas ni números visibles; un cuadro pintado al óleo de aproximadamente 0,50 x 1 mt., con marco dorado representando dos caballos, sin firma visible, con un cartel en el marco que dice: "Mr. Sayon's - Broson ducchess y Miss Livingston — Harry Hall 1861; un cuadro pintado al óleo de aproximadamente 0,60 x 1,30 mts., sin marca visible, con marco dorado, con un cartel en el marco que dice: "Capitán Lliotts Action of the Isle of men 28th. Feb. 1760 - 1735, Thomas Mitchell 1790", representando un combate naval; un sillón de dos cuerpos tapizados en pana color rojo; dos sillones de madera de un cuerpo con apoyabrazos, con asiento y respaldo tapizados en cuero color verde, estilo Chesterfield; dos sillones de un cuerpo de madera tapizados en pana tipo corderoy y color marrón oscuro, con sus respectivos almohadones; un mueble de madera de aproximadamente 2 x 1 x 0,50 mts., tipo escritorio, con dos puertas vitrinas en la parte superior; una tapa tipo "secretaire" y cuatro cajones en la parte inferior; un reloj de mesa marca "Grimaldi y Johnson Stron Laidon", sin número visible; dos jarros para cerveza de metal plateado; una mesa estilo inglés de madera, de aproximadamente 1,70 x 1,20 mts., con dos cajones; un sillón de un cuerpo tapizado en pana amarillo y gobelinos con sus respectivos almohadones; un puñal de sacrificio, de cobre labrado, con incrustaciones; una espada chica con hoja en zig zag, con empuñadura dorada labrada, con incrustaciones en piedra, con su respectiva vaina; tres alfombras de distintos colores; una de aproximadamente 1,80 x 2,50 mts.; otra de aproximadamente 1,20 x 2,30 mts. y la otra de aproximadamente 2 x 2,80 mts.; un televisor tipo portátil, gabinete de plástico, controles al frente marca "Zenith", sin número visible. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata, previo pago total.

Buenos Aires, 6 de agosto de mil novecientos setenta y seis. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 12.000.- e.13|8 Nº 86.874 v.16|8|76

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en los autos "ESEGE METALES S. A. C. I. F. s|quiebra (Expte. Nº 43.148), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 22 de agosto de 1976, a las 10 horas, en el mismo inmueble ubicado en la calle Monroe Nº 5895|99 de esta Capital, siendo el horario de visita de 12 a 16 horas, a partir del día 18 de agosto, hasta la fecha del remate y Consta de Un galpón de 21 mts. de largo por 9 mts. de ancho, cocina de 2 x 2 mts., baño 1,50 x 3 mts., un entrepiso de 6 x 5 mts. y una pieza en lo alto de 3 x 3 mts., todas estas medidas son aproximadas. Se encuentra desocupado. — Base $ 50.606,66. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, agosto 6 de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 3.600.— e.13|8 Nº 86.688 v.18|8|76

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por dos días en el juicio: "Kat MOTEL c|NEIMAN BERNARDO H., s|ej. Exp. 2.859|76, que el Martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 20 de agosto 1976, a las 16 hs., en Venezuela 1320, Cap., donde se exhiben todos los días de 14 a 16 hs.: Dos televisores; uno m|Continental CFVNA-17 c|selector canales, 5 perillas de manejo al fte. Nº 1075, funcionando y un Panoramic, c|perillas, mod. 23-APG-serie 225209, falta cable conector corriente; Una radio grabador p|cassetts m|Tecsonic c|10 controles de manejo parte superior y 1 de costado, portátil a transistor y eléctrico, Mod. CPR-144-N ó M., procedencia China, gabinete plást. negro, manija p|transporte p|superior s|nº visible, funcionando. — Sin Base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comis. 10 o|o en efectivo. Se entregan en el estado en que se encuentran, previo pago total Art. 565-CP. — Comprador costituirá domicilio en la Capital.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.). — secretario.

$ 3.200.— e.13|8 Nº 86.675 v.16|8|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CIRILO RAMON BALLESTER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. - Gustavo Enrique Toledo, secretario.

e. 12|8 Nº 986 v. 16|8|76

Nº 11

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: MIGUEL MYSZKA. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Ana M. C. de Durañona y Vedia, secretaria.

e. 12|8 Nº 985 v. 16|8|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por diez días a quienes aleguen o se consideren con derechos sobre el inmueble Portillo 1247, de esta Capital, para que comparezcan a tomar intervención en autos: "CALIGIURI DE MANTEGNA, ANGELA c| GARCIA ASENCIO, DIEGO y otra s|usucapión", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 2.100.— e. 12|8 Nº 86.535 v. 16|8|76

Nº 18

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de la causante más abajo nombrada, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: HANDEL GOTTEIMER DE LEDERMAN. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

e. 12|8 Nº 987 v. 16|8|76

Nº 20

El Juez doctor Diego L Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por el término de 2 (dos) a don CARMELO DATO don JOSE DATO, don VICENTE DATO y don ANTONIO DATO, para que contesten la demanda y estar a derecho en los autos caratulados: "Botín-Dari, Mariano Pedro c|Dato, José y otros s|escrituración" bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Francisco Carlos Terrores, secretario.

$ 2.000.— e. 12|8 Nº 86.594 v. 13|8|76

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, sito en el Palacio de Justicia, piso sexto, en autos "SAAVEDRA ZAVALETA SAENZ VALIENTE CORNELIO R M. A. y otros s|intervención y convocatoria asamblea copropietarios", incidente de modificación del reglamento de copropiedad", notifica en razón de haberse presentado el proyecto de modificación del reglamento de copropietarios del inmueble Av. Alvear Nº 1890, actualmente Nº 1891 al 1899, el auto de fs. 239 que dice: "Buenos Aires agosto tres de 1976. Autos y vistos: ... Córrase traslado por el término de diez días dada la importancia y complejidad de la cuestión a los titulares de dominio y a los adquirentes con boletos de compraventa ... Graciela E. González Juez Nacional en lo Civil. Las copias deberán retirarse de la Secretaría actuaria, con la presentación a la vista del boleto de compraventa o testimonio de la escritura. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Julio César Dávalos, secretario.

$ 3.400.— e. 12|8 Nº 86.562 v. 13|8|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: ALTA FISZMAN DE CHARDAS. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Julio César Dávalos, secretario.

e. 12|8 Nº 988 v. 16|8|76

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza a don ANDRES AMADEO AMIL, para que éste se presente dentro del término de diez días a estar a derecho y a tomar la intervención que le corresponda en los autos Zylbersztein de Rohr Devoira c|Parodi, Bartolomé y otro s|escrituración, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial en turno, para que lo represente y defienda en el mismo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 1.600.— e. 12|8 Nº 86.494 v. 13|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en autos "DOMINGO GASET S. A. I. C. s| quiebra" que el liquidador presentó proyecto de distribución definitiva de fondos, el que será aprobado de no mediar oposición dentro de los diez días de la última publicación (sin cargo).

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

e.12|8 Nº 991 v.13|8|76

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "DIRA S. E. C. P. A. y de ELVENIS MUZZU". — Síndico Contadora Pública: Lydia E. Castellari, domiciliada en la Calle del Carmen 739, a quien hasta el día 20 de agosto de 1976, se puede hacer entrega de los títulos justificativos de créditos. — Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y|o documentos so pena de no quedar exonerados. — Se intima a los fallidos para que dentro del término de cuarenta y ocho horas procedan hacer entrega de sus libros de contabilidad y documentos contables, y constituyan domicilio, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes y tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, agosto 3 de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.12|8 Nº 1.007 v.19|8|76

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "DISTILO Y CIA.". — Síndico: Oscar Méndez, con domicilio en Viamonte 1592, piso "I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 15 de setiembre de 1976. — En caso de presentar Concordato Resolutorio la Junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado, el día 8 de noviembre de 1976, a las 9 horas. Se intima al fallido y cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese al fallido y|o administradores de la Sociedad para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímesele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.12|8 Nº 992 v.19|8|76

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de FRAGAL CONSTRUCCIONES, S. A., Expte. Nº 32.765, del año 1972. Síndico Lilia Mabel Andreoli; domicilio: Viamonte 1592, piso 6º, oficina "I", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 1º de octubre de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 28 de diciembre a las 9 horas. Hágase saber al síndico que deberá presentar los informes a que aluden los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551 los días 15 de noviembre y 6 de diciembre. — Publíquense edictos como está ordenado.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e. 12|8 Nº 993 v. 19|8|76

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, hace saber por dos días que en los autos caratulados "BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES, S. A. en liquidación - Incidente de distribución de fondos" se ha presentado un estado de distribución provisoria de fondos que se encuentra de manifiesto en Secretaría, el que será aprobado si no se formula observación dentro de diez días. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 1.400.— e. 12|8 Nº 86.493 v. 13|8|76

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9 Secretaría número 17, comunica por dos días, que se encuentra a disposición de los señores acreedores el estado de distribución final de fondos, en los autos caratulados "SIERRA, FELIPE, su quiebra", la que será aprobada si no mediare oposición dentro del término legal.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

e. 12|8 Nº 1.008 v. 13|8|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, en los autos: "Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles c|Onapri, S. R. L. s|incidente de verificación de crédito", cita a comparecer en los presentes autos a las firmas "LUMACO" y "FRANCISCO LETO Y CIA.", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que las represente. — Se publican por cinco días.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 2.250.— e. 9|8 Nº 85.595 v. 13|8|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de REICHBACH, GUILLERMO. Síndico, Sr. Moisés Studnitz, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º piso, oficina "I", a quienes deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 24 de setiembre del corriente año, en caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 30 de noviembre del corriente año, a las 8.30 horas, se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes a los fallidos so pena de considerarles ineficaces. Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551, y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e. 12|8 Nº 996 v. 19|8|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días, en los autos de quiebra de Ridway Argentina, S. A. I. C. incid de calific. de conducta, a los administradores de la fallida: ANTONINO P. COSTA, PAULINA LIA GERSCHMAN DE COSTA, NORMA AMACE DE GUIBOURG, EDUARDO A. COSTA y ESTEBAN ALBERTO FERRANDO, el siguiente auto: "Buenos Aires, 4 de febrero de 1976 ... Del mismo córrase traslado a los ex componentes del directorio de la quebrada ... Notifíquese. — Ricardo Matías Richards".

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

e. 12|8 Nº 997 v. 13|8|76

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de DE SANTOS MARIA CONTI. — Síndico: Salvador Manonetti, domicilio Bermúdez 1086, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificaciones y títulos pertinentes hasta el 20 de setiembre de 1976. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 24 de noviembre de 1976, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 hs. constituyan domicilio procesal en esta Ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario interino.

e. 12|8 Nº 998 v. 19|8|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días a los interesados en la quiebra: "D'IPPOLITO HNOS., S. R. L.". — Síndico: Moisés Nusenovich, con domicilio en Tucumán 435, piso 9º, Capital, haciéndose saber, que se ha fijado audiencia del día 28 de setiembre de 1976, a las 9.30 hs., al solo efecto de computar los plazos en los arts. 35 y siguientes de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Carlos A. M. Ferrario, secretario.

e. 12|8 Nº 1.000 v. 19|8|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, a cargo del doctor Alfredo J. Di Iorio, Secretaría Nº 41, a cargo del doctor Enrique M. Butty, comunica por cinco (5) días, la quiebra de ING. JUAN A. PERETTI Y CIA., S. R. L.; síndico: Irma Aida Dominga Copes. — Domicilio en Avda. Pueyrredón 875, 11, "46 D". — A quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 27 de setiembre de 1976. — En caso de presentar acuerdo resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el 23 de diciembre de 1976, a las 9 horas. — Se intima a la fallida a fin de que dentro de 24 horas de notificada, ponga a disposición del síndico todos los libros y papeles de su negocio, así como también poner a disposición del referido funcionario todos sus bienes y|o informes del lugar de su ubicación; asimismo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 11, incs. 2, 3, 4 y 5 del Decreto-Ley Nº 19.551|72 y en su caso, con los incisos 1 y 7 de dicho art. — También deberá dentro de 48 horas, constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Asimismo, intímese a los señores Claudio Hess, matrícula número 0.151.766; Francisco Antonio Caparros, matrícula Nº 4.232.966 y Francisco Sánchez, C. I. Nº 4.508.371, para que dentro de las 48 horas de notificados, constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Enrique M. Butty, secretario.

e. 12|8 Nº 1.002 v. 19|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|8|76	FERNANDA PAEZ	12|8	16|8|76	85.824	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|7|76	AMANDA ROSA CARCANO	12|8	16|8|76	85.931	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|7|76	LUISA FRANCISCA RIJAVEC	12|8	16|8|76	86.003	500
2	4	César Antonio Fescio	27|2|76	María del Amparo Ana DE MAIO de ARAGON	12|8	16|8|76	86.059	500
3	5	Rubén H. Malatesta	30|7|76	PAPA de GONZALEZ, ANGELA	12|8	16|8|76	86.136	500
4	7	Martín J. Chavarri	29|7|76	SALOMON NEPOMNIASCHY ó SALOMON NEPOMNIARCHY y SCHLINA FORSTER de NEPOMNIASCHY ó SCHLINA FORSTER de NEPOMNIASCHY	12|8	16|8|76	85.937	500
5	10	Eduardo R. Liguori	21|7|76	Fabián Arturo FLORES	12|8	16|8|76	85.999	500
5	10	Eduardo R. Liguori	30|8|76	ANGEL MARIO CACCIN	12|7	16|8|76	86.040	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23|7|76	OSVALDO RAMON MANZIONE	12|8	16|8|76	86.100	500
6	11	Ana M. Beneventano	3|3|76	FELIX LAURIA	12|8	16|8|76	86.007	500
6	11	Ana M. Beneventano	14|7|76	CARMEN RODICIO de TEJERO y JOSE TEJERO	12|8	16|8|76	85.855	500
6	12	Luis Alberto Dupou	2|7|76	TERESA CLEMENTINA PRESTA DE FACCINI	12|8	16|8|76	86.024	500
6	12	Luis Alberto Dupou	5|7|76	Cecilio Criscaut	12|8	16|8|76	86.066	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|7|76	ANGELICA MAGDALENA BACARESE	12|8	16|8|76	86.078	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	15|6|76	LUIS DOMINGUEZ	12|8	16|8|76	86.018	500
9	18	Elsa G. Arias	3|8|76	SALVADOR VOTTA	12|8	16|8|76	86.055	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4|8|76	Marcos Arquímedes Dell'Acqua	12|8	16|8|76	85.946	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23|7|76	LUIS JORGE COUSILLAS	12|8	16|8|76	86.009	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	29|7|76	LUIS MENDOZA	12|8	16|8|76	86.051	500
10	20	Justo J. Giraudy	2|8|76	Saturnina Asteria Fouceret de Orjas Darré	12|8	16|8|76	85.376	500
12	23	Carlos J. García Díaz	20|7|76	Albina Ana Dignani	12|8	16|8|76	85.934	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	27|7|76	ENRIQUE PEDRO FAMA, EMILIA PELLICORE de FAMA, PASCUAL PEDRO ANTONIO FAMA y ANTONIO FAMA	12|8	16|8|76	86.000	600
14	27	José Luis Caruso	4|8|76	FRANCISCO SALVIOLI	12|8	16|8|76	86.069	500
14	27	Jorge A. Quagliardi	29|7|76	SALVADOR DI BLASI	12|8	16|8|76	85.822	500
14	27	Jorge A. Quagliardi	26|7|76	Bernardo ALBERTE	12|8	16|8|76	85.379	500
14	28	Jorge A. Quagliardi	4|8|76	AUGUSTO GASTON POUYAT	12|8	16|8|76	86.036	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
15	29	Julio Campos	4|8|76	BASILIA LOMBARDI DE ROTA	12|8	16|8|76	86.039	500
15	29	Julio Campos	31|5|76	Santiago Sallustio	12|8	16|8|76	86.063	500
15	29	Julio Campos	2|8|76	AMELIA FERRARO DE PEREDA	12|8	16|8|76	86.046	500
16	31	Ana María Conde	7|7|76	DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ	12|8	16|8|76	85.970	500
16	31	Ana María Conde	25|6|76	Carmela Lezzelle de Coscia	12|8	16|8|76	85.859	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3|8|76	BENJAMIN LOSADA	12|8	16|8|76	85.872	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	22|7|76	Eduardo DELL'ARCIPRETE	12|8	16|8|76	86.056	500
17	34	Amelia C. Pascuali	7|6|76	RAMON EVARISTO ALONSO	12|8	16|8|76	85.836	500
17	34	Diego Norberto Quirno	2|8|76	ROSA POSADA	12|8	16|8|76	85.841	500
17	34	Diego Norberto Quirno	26|7|76	Aeo Salvador Cantale	12|8	16|8|76	86.104	500
17	34	Diego Norberto Quirno	3|8|76	ALFREDO MASSARELLI	12|8	16|8|76	85.900	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	21|7|76	Corina Erinia Margarita CIAVARO de GIANGRANDE	12|8	16|8|76	86.023	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	28|6|76	Emilia Patiño de Bertani	12|8	16|8|76	86.094	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	30|6|76	Carlos Goldenberg	12|8	16|8|76	86.065	500
18	36	María Isabel Millan	3|8|76	CARMELA COSTA Viuda de TARANTINO	12|8	16|8|76	85.941	500
18	36	María Isabel Millan	3|8|76	MANUEL ROLANDO BISIO	12|8	16|8|76	85.942	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	27|7|76	ISAAC LILLES FRANQUEIRA	12|8	16|8|76	85.864	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	29|7|76	MARIA CATALINA DOLORES TERESA CARBONE de BARDI	12|8	16|8|76	85.966	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	29|7|76	TOROS FERMANYAN	12|8	16|8|76	85.951	500
22	43	Enrique H. Rodino	28|7|76	Concepción Amato de Rescalvo	12|8	16|8|76	85.831	500
22	43	Enrique H. Rodino	26|7|76	Rafael Godoy	12|8	16|8|76	85.800	500
23	46	Carlos M. Saubidet	4|8|76	FELIPE BAJER	12|8	16|8|76	85.819	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9|6|76	CARMEN ODILIA LUQUE DE VALCOFF	12|8	16|8|76	85.821	500
23	46	Carlos M. Saubidet	28|7|76	HECTOR MACHADO	12|8	16|8|76	86.015	500
23	46	Carlos M. Saubidet	4|8|76	ROBERTO GARCIA	12|8	16|8|76	86.010	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23|7|76	JOSE SANTIAGO ZEGA	12|8	16|8|76	86.106	500
24	48	Guillermo J. Blanch	28|7|76	Francisco IUORNO	12|8	16|8|76	85.848	500
24	48	Guillermo J. Blanch	30|7|76	SAVERIO VICENTE ARMANDO	12|8	16|8|76	86.010	500
25	49	Pedro Leandro Guida	30|7|76	JOSE CARRA	12|8	16|8|76	85.899	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|7|76	MARIA ELSA ANGELA MORANDO de JURNET	12|8	16|8|76	85.860	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27|7|76	José CASCONE	12|8	16|8|76	85.883	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30|7|76	FELIPE ANGEL BUCINO	12|8	16|8|76	85.869	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30|7|76	Myriam Judith Dolores Salaberri de Lisle	12|8	16|8|76	85.795	500
28	55	José Ricardo Valenti	18|6|76	Elida FOTI de PAFUNDI	12|8	16|8|76	85.857	500
28	56	José Luis Gallo	30|7|76	JUANA CASAGRANDE	12|8	16|8|76	85.971	500
29	57	Liliana F. de Casares	26|7|76	MARINA SONIA HASSEIN DE CARJUZAA	12|8	16|8|76	86.043	500
30	59	Luis José Carballido	16|7|76	Triestino SALERNO	12|8	16|8|76	86.028	500
30	60	José María Scorta	30|7|76	Ambrosio Bianchi	12|8	16|8|76	85.945	500

e.12|8 Nº 426 v.16|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|8|76	JAIME CARCELLER MEMBRADO	11|8	13|8|76	85 625	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23|7|76	MARIA BEATRIZ GARCIA VALES de GIORNO	11|8	13|8|76	85.593	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	23|7|76	IGNACIO ROBLEDILLO	11|8	13|8|76	85.670	500
3	5	Rubén H. Malatesta	15|7|76	Manuel DIAZ	11|8	13|8|76	85.770	500
3	5	Rubén H. Malatesta	29|7|76	Victor Flaminio PEDRAZZA	11|8	13|8|76	85.601	500
3	6	Lisandro J. Areco	19|7|76	ALBERTO TORRES	11|8	13|8|76	85.641	500
4	8	Martín J. Chavarri	30|7|76	Teresa MOSCARELLI de GRIPPO	11|8	13|8|76	85.768	500
5	10	Eduardo R. Liguori	21|7|76	SALVADOR LIARDO	11|8	13|8|76	85.603	500
6	12	Luis Alberto Dupuy	29|7|76	Joaquín MONTERO	11|8	13|8|76	85.745	500
6	12	Luis Alberto Dupuy	5|5|76	Amadeo Francisco BELSITO	11|8	13|8|76	85.769	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26|7|76	ROBERTO DE LUCA	11|8	13|8|76	85.617	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	19|7|76	Horacio José Pérez	11|8	13|8|76	85.777	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	8|4|76	Luisa FLORES de GIRARDI	11|8	13|8|76	85.634	500
9	17	Margarota J. A. de Amisano	3|5|76	ANA MARIA CABANILLAS de GRECO	11|8	13|8|76	85.667	500
9	18	Elsa G. Arias	27|7|76	NISSIM PITCHON	11|8	13|8|76	85.595	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	2|8|76	DORA PAULA INES KURTH Vda. de ROSENBUSCH	11|8	13|8|76	85.590	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|7|76	JUAN ANTOLA	11|8	13|8|76	85.679	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|7|76	MARCOS GOLDENBERG	11|8	13|8|76	85.622	500
12	23	Nilda E. F. Rodríguez	17|6|76	CLEMENTE PYFFRADER	11|8	13|8|76	85.751	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	27|7|76	GILBERTO JOSE SASSENUS	11|8	13|8|76	85.723	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	14|7|76	MARIA DEL PILAR PEREZ viuda de Domínguez	11|8	13|8|76	85.707	500
13	25	Fernando Posse Saguier	4|6|76	Angel RODRIGUEZ	11|8	13|8|76	85.697	500
13	25	Fernando Posse Saguier	9|2|76	RICARDO JOSE ZAMORA	11|8	13|8|76	85.696	500
13	25	Fernando Posse Saguier	14|7|76	FRANCISCA SOLANA GRAMAJO de BENITEZ	11|8	13|8|76	85.741	500
13	26	Antonello Tramonti	28|7|76	ALFREDO ARTEAGA CARLI	11|8	13|8|76	85.762	500
14	27	José Luis Caruso	30|7|76	CLEMENTINA STANISCI de SARICA	11|8	13|8|76	85.720	500
14	28	Jorge A. Quagliardi	27|7|76	JOSEFINA PAVLIN de PASKULIN	11|8	13|8|76	85.627	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	29|7|76	FRANCISCO NODAR	11|8	13|8|76	85.691	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	28|7|76	Dolores ROBLEDO de DE VECCHI	11|8	13|8|76	85.747	500
18	36	María Isabel Millán	30|7|76	MARIA ATIENZA de ALSINA	11|8	13|8|76	85.780	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	2|7|76	MARIA CARMEN DOLDAN de ARIAS	11|8	13|8|76	85.689	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	28|7|76	ANGEL SERRA	11|8	13|8|76	85.618	500
20	40	Salvador José Mammana	30|7|76	ANTONIO FELDMAN	11|8	13|8|76	85.619	500
20	40	Salvador José Mammana	30|7|76	MANUEL REYES	11|8	13|8|76	85.639	500
20	40	Salvador José Mammana	7|4|76	Nicolás DANOLFO	11|8	13|8|76	85.666	500
22	43	Enrique H. Rodino	28|7|76	María Ana o Ana María Klester de Ferro	11|8	13|8|76	85.621	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	22|7|76	MARIA SALOME ADELAIDA RODRIGUEZ de SANCHEZ	11|8	13|8|76	85.653	500
23	45	Hugo Carrillo	21|7|76	Natalio GOLDSTEIN	11|8	13|8|76	85.591	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	4|6|76	JUAN CARLOS COUTO Manuel VIVARDO	11|8	13|8|76	85.767	500
24	56	Guillermo J. Blanch	28|7|76	SILVESTRE MADRIGRANO y ROSA MAZZEI	11|8	13|8|76	85.620	500
24	48	Guillermo J. Blanch	21|6|76	GUILLERMO OSCAR WALLBRECHER	11|8	13|8|76	85.671	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|7|76	Victorio ALESSANDRINI	11|8	13|8|76	85.757	500
25	49	Pedro Leandro Guida	27|7|76	Héctor Atilio Bruno	11|8	13|8|76	85.600	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	29|7|76	JOSE SBARBATI	11|8	13|8|76	85.635	500
26	51	Julio César Dávolos	2|8|76	JOSE MARIA MARTINEZ CASADO	11|8	13|8|76	85.672	500
26	51	Julio César Dávolos	20|7|76	LORENZO GARCIA	11|8	13|8|76	85.728	500
26	51	Julio César Dávolos	21|7|76	Catalina Margarita BATLA de ARSZULIK	11|8	13|8|76	85.713	500
26	51	Julio César Dávolos	28|7|76	CAROLINA CIOFFI de DI MASI	11|8	13|8|76	85.755	500
27	53	Ana María Luaces	2|7|76	MARIA FERNANDA PILLET de BASSO	11|8	13|8|76	85.613	500
27	54	Manuel E. Crespo	16|6|76	ENRIQUETA GIACOPINI de GASIRAGHI	11|8	13|8|76	85.771	500
27	54	Manuel E. Crespo	2|8|76	ANDRES LEON MOUTHON	11|8	13|8|76	85.615	500
27	54	Manuel E. Crespo	22|7|76	MAURICIO KAPLAN y MARIA THELMA KAPLAN	11|8	13|8|76	85.746	500
28	55	José Ricardo Valenti	26|7|76	MANUEL OSVALDO JESUS VICENTE	11|8	13|8|76	85.734	500
28	56	José Luis Gallo	26|7|76	JOSEFA MARIA MERLINO de VICENTE	11|8	13|8|76	85.607	500
28	56	José Luis Gallo	29|-|76	MARIA MARTA CARLOTA IMAZ o IMAZ GARZON o IMAZ	11|8	13|8|76	85.608	500
30	59	Luis José Carballido		GARZON MACEDA o IMAZ GARZON MACEDA de CASOY	11|8	13|8|76	85.404	500
30	59	Luis José Carballido	29|7|76	Inés Rosa Justa GULLER	11|8	13|8|76	85.710	500
30	60	José María Scorta	26|7|76	MARGARITA CARMEN BOTTA de BONINI CHELOTTI	11|8	13|8|76	85.714	500
30	60	José María Scorta	23|7|76	TERESA BERARDONE de STALTARI	11|8	13|8|76	85.726	500
30	60	José María Scorta	2|6|76	BALDOMERO GONZALEZ o BALDOMERO GONZALEZ GARCIA	11|8	13|8|76	85.596	500
* 12		Ricardo N. Cetrángolo	28|7|76	Luisa Pérez	11|8	13|8|76	85.655	500

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.11|8 Nº 425 v.13|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 26, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LORENZO. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Gerardo R. Nani, secretario.
e. 12|8 Nº 1.003 v. 16|8|76

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 30, hace saber al demandado en autos "CELLI, MARINO c|NARDI CASIMIRO s|desalojo". " Bs. Aires, 17 de marzo de 1976. — Autos y vistos: Dásele por perdido al demandado el derecho de contestar la demanda y ofrecer prueba y declárasele rebelde (art. 59 del Cód. de Ptos.). — No existiendo hechos controvertidos, declárase la cuestión como de puro derecho (art. 489, Cód. cit.) ... Vicente D. Saravia Patrón, Juez". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Rafael M. Rapa, secretario.
$ 2.700.— e. 12|8 Nº 86.533 v. 16|8|76

Nº 47

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil y Comercial, Especial Nº 47 en autos: "APRIGLIANO, ANTONIO y otros c|TELLO, GUMERSINDO y o subinquilinos u ocupantes s|desalojo", comunica por dos días la siguiente resolución: Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Autos y vistos: "...cítese por edictos al demandado ... haciéndole saber la iniciación de este juicio, para que dentro de diez días se presente por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente (art. 343, Cód. Procesal). ... Fdo.: Federico A. Young, Juez"
Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — A. R. Vila de Gené, secretaria.
$ 2.060. —e. 12|8 Nº 86.549 v. 13|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE DOROTEO AITA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e. 12|8 Nº 1.004 v. 19|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo VICENTE JOSE BENITEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.933|75, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri (h.), secretario.
e.12|8 Nº 1.014 v.19|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo SERGIO RODOLFO DIBELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.023|74, que se le sigue por infracción al art. 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri (h.), secretario.
e. 12|8 Nº 1.013 v.19|8|76

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR FERRIE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 26 de julio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.12|8 Nº 1.012 v.19|8|76

MAR DEL PLATA

Por disposición de S. S. el Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, se cita por cinco días a JULIO RODRIGUEZ (a) "El gordo Julio", cuyos demás datos de filiación se desconocen, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 413 caratulada "Marín de Rodríguez, Gregoria s|inf. Ley Nº 20.840", que tramita por ante este Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría Penal Nº 2, del Dr. Leónidas E. Fiore, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Leonidas E. Fiore, secretario.
e.12|8 Nº 1.010 v.19|8|76

Cítase por cinco (5) días a partir de la fecha de la primera publicación, a ANTONIO ORTIZ, cuyos datos de filiación se desconocen, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 592, caratulada "D'Adato, Juan Carlos y otros s|robo y atentado a los medios de comunicación", que tramita por ante este Juzgado Federal de Mar del Plata a mi cargo, Secretaría Penal Nº 2, del Dr. Leonidas E. Fiore, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Leonidas E. Fiore, secretario.
e.12|8 Nº 1.011 v.19|8|76

PARANA

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la última publicación del presente, a JORGE ABEL MARTINEZ SALAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.869, caratulada: "Flota Fluvial del Estado Argentino - Su denuncia", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado Federal, calle 25 de Mayo 256, Paraná, Entre Ríos.
Paraná, 28 de julio de 1976. — César De Monte, secretario.
e.12|8 Nº 1.015 v.2|9|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, interinamente a mi cargo, comunica por 3 días en el juicio: "FERNANDEZ de DI FILIPPO MARIA EMMA s| Sucesión (Exp. Nº 1256) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en Perú 27, Cap. el día viernes 13 de agosto de 1976, a las 15,30, los siguientes bienes: ubicados en Villa Ballester, próx. a la Est. José L. Suárez, Ptdo. de Gral. San Martín, prov. de Bs. As. con frente a la calle Bartolomé Mitre e|Sáenz Peña y Mármol; a saber: Propiedad (Nº 1725) edif. en el lote 14 manz. 39. — Sup.: 317,30 m2. — Base: $ 256.133,33. — Terreno, lindero Nº 1721 (lote 13 manz 39, mide 8,66 m. fete. 9,73 m. c|fte., 29,98 m. y 34,42 m. costados. — Base: $ 49.980. — Ventas al contado. — Se encuentran ocupados por el Sr. Julio Angel Balbuena, heredero, habiéndose ordenado en el auto de venta que se entregara todo desocupado. — Los compradores deben constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar de 14 a 17. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. Rolando Hugo Falke, secretario.
$ 4.500 e. 11|8 Nº 86.471 v. 13|8|76

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos MUSANTE ROSA c/MUSANTE, DOMINGO s/división de Condominio, que el martillero Ladislao A. Ayerza rematará el día sábado 14 de agosto de 1976, a las 11 horas en la misma propiedad, una casa antigua, semiocupada por un condómino, sita en la calle Herrera Nº 1264, edificada en terreno de 8m66 por 27m71; sup. cubierta 197,32 m2, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo. Inscrip. Reg. Prop. Tomos 1161 y 274, Folios 193 y 641 - Zona Sur. Matrícula 3-7646 (Expediente Nº 17.333/15). Base $ 38.566,66, al contado. — Seña 8% — Comisión 3%, sellado de ley 5 o|oo. Visitar de 10 a 17 horas en días hábiles. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.
Buenos Aires 6 de agosto de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 4.200.— e.11|8 Nº 86.356 v.13|8|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "MARTI o MARTI GASULLA, MARIA s|Sucesión" - Expte. Nº 8.537, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660. Sala Nº 1, el día 25 de agosto de 1976, a las 14 y 30 horas: un inmueble ubicado en la calle Ramón L. Falcón número 4917, entre las calles Leopardi y Donizetti, de esta Capital Federal. Mide 8,60 mts. de frente sobre la calle Ramón L. Falcón, al Sur; 17,54 mts. de fondo, al Oeste; 8,60 mts. de contrafrente, al Norte; y 17,54 mts. de fondo, al Este. Superficie del Terreno: Aproximadamente 140,32 m2. Superficie Cubierta: 124,00 m2. — Consta de: Pasillo de entrada, tres (3) habitaciones, cocina, baño, galería cubierta, water closet y un pequeño depósito y un patio abierto. Azotea: Una (1) habitación y lavadero cubierto, así como también una azotea accesible. — Inscripción: Registro de la Propiedad, hecha el 23 de agosto de 1934, Zona Sur, tomo 61, folio 272, finca Nº 8.334. — El inmueble se encuentra desocupado. — Exhibición en el lugar de ubicación del mismo, a partir del día 18 de agosto de 1976, de 12 a 16 horas. — Base: $ 9.600. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Julio Campos, secretario.
$ 6.000. e.12|8 Nº 86.484 v.16|8|76

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en el juicio "SALMINI DE BARBE, JULIA s/ testamentaria" (Expte. 3022/66); que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, el día miércoles 18 de agosto de 1976, a las 16.30 horas; dos fracciones de terreno desocupadas, ubicadas en Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; la primera señalada como fracción 1, con frente a las calles Blas Parera, Rondeau y Pacheco, cuya superficie es de 8.363,62 metros cuadrados, según títulos; y la segunda señalada como fracción 2ª, con frente a las calles Blas Parera, Santiago Firpo, Mariano Acosta y Rondeau, cuya superficie es de 15.745,91 metros cuadrados, también según título. Venta "ad corpus". Escrituras como condición de venta ante el escribano Norberto Aldo Gianotti. Base $ 50.— el metro cuadrado. Venta al contado. 8 % de seña, 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio legal en Capital Federal. — Se visita de 8 a 18 horas.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1976. — Diego Norberto Quirno, secretario.
$ 4.200.— e.11|8 Nº 86.384 v.13|8|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en autos "BACHELLA, PEDRO NATALIO y otros c|JOSEF, ALFREDO GUSTAVO y otra s|Ejecución Hipotecaria". — Expediente Nº 22.640, que el martillero público don Alfredo Fernando Rodríguez, colegiado bajo el Nº 673, Fº 228, Libro 1 de San Martín, rematará el día 13 de agosto de 1976, a las 14 horas en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, la propiedad ubicada con frente a la calle Carlos Pellegrini Nº 1707, esquina Ombú de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, edificada sobre un lote que mide ocho metros setenta centímetros en su frente Nor-Oeste con la calle Ombú; cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava al Norte; once metros noventa y ocho centímetros en su otro frente al Nord Este sobre la calle Carlos Pellegrini; once metros setenta centímetros en su costado Sud Este y doce metros dos centímetros en su otro costado al Sud Oeste, formando una superficie de terreno de ciento treinta y cinco metros noventa decímetros cuadrados. — Su edificación que consta de dos plantas está compuesta de las siguientes comodidades: planta baja: oficina, living-comedor, toilet, cocina-comedor diario, lavadero-baulera; planta alta: Dos dormitorios, baño principal y habitación de servicio y baño; además consta de jardín y cochera. — Nomenclatura catastral: Circunscripción III, Sección J, manzana 596, parcela 1 a, número de Partida 77.661. — Base: pesos 146.250,00. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Todo en efectivo. — Días de visita: 10 y 11 de agosto de 15 a 16 horas. — La propiedad se halla ocupada por el demandado y su familia, según constatación agregada en autos. — Adeuda impuestos por los años 1970 a 1975; Obras Sanitarias: $ 110,35 y 7.354,85. — Municipales años 1971 a 1975: $ 24,70; 764,38; 721,15; 429,00 y 214,52; Imobiliarios 1973 a 1975: $ 161,16; 242,18 y 468,86 respectivamente. — Más informes en el expediente. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1976.
Enrique H. Rodino, secretario.
$ 10.800 e. 11|8 Nº 86.519 v. 13|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, decreta la cancelación de dos pagarés librados y pagaderos en Buenos Aires por "FIAT CONCORD" a favor de "CLAN, SOCIEDAD ANONIMA" de $a. 37.057 y $a. 37.930, librados el 14-3-75 y con vencimiento el 10-9-75, endosados a favor de Ana María Maggioli de Serenelli. Autorízase el pago de los documentos una vez vencidos sesenta días de la última publicación y siempre que no se deduzca oposición. — Publíquese en el Boletín Oficial por quince días. — Martha S Bellusci de Pasina, Secretaria Interina
Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.
$ 9.000.-- e.5|8 Nº 85.375 v.25|8|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por dos días, en autos "GIAI FELIPE c|GUERRERO AGUERO QUIRINO, s|Ejec." - Expte. Nº 2.840, que el martillero José M. Perillo rematará el 16 de agosto, a las 17 horas, en Venezuela 1330, donde se exhibe, en días hábiles, de 9 a 17 horas: una máquina de escribir "Olivetti" Lexicon 80, de 160 espacios, Nº 962-27.693, funcionando, con su armazón deteriorado. — Sin base, al contado y al mejor postor — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
$ 1.400. e.12|8 Nº 86.475 v.13|8|76

Nº 21

Juzgado Nacional Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 15 días que en autos: "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS, S. A. s|cancelación de pagarés", por resoluciones del 11|6|76 y 16|6|76, se ha decretado la cancelación de tres (3) pagarés todos librados a la orden de Cía. Electrónica del Plata, S. A. I. C., domiciliada en Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, endosados por ésta para su descuento a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris, S. A., domiciliado en Cangallo 500, Capital Federal y pagaderos en Buenos Aires, cuyos demás datos se detallan a continuación: 2 pagarés con vencimiento 30|4|76 uno librado por Moisés Faur, con domicilio en Avenida General Paz Nº 604, Río Cuarto, Córdoba por $ 27.321,60 y otro librado por R. Carrico Rosales, S. A., domiciliada en Maipú 347, Córdoba, por $ 18.147,00; y un pagaré con vencimiento 25|5|1976 por $ 21.165,00 librado por Caracciolo y Congedo, S. C. C., domiciliada en Avenida San Juan 4053, Capital Federal. — Se hace saber a quien pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud-Sudameris, S. A. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición.
Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Enrique M. Butty, secretario.
$ 15.000. —e. 5|8 Nº 85.446 v. 26|8|76